

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimientos selectivos para ingreso, adquisición de nuevas especialidades, integración en listas de espera ordinarias y supletorias, valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias, para el Cuerpo de Maestros. (2026060608)

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3, apartado 1, que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de función pública que les sean de aplicación.

Por su parte, el artículo 52 dispone que las Administraciones Educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las nuevas especialidades que dentro del cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título V de la norma reglamentaria.

Destaca especialmente en esta Convocatoria los esfuerzos de la Dirección General de Personal Docente por alcanzar un procedimiento en el que la mayoría de sus aspectos están digitalizados, para dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley 39/2015, cuya aplicabilidad práctica cobra su mayor sentido en procedimientos masivos con convocatorias de empleo público.

La Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023 (BOE núm. 30, de 4 de febrero), en su artículo 32 relativo a la Oferta de Empleo Público estipula que: "La Oferta de Empleo Público, dentro de los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado con carácter básico, incluirá el número

de plazas derivado de la tasa de reposición. La tasa de reposición se fijará con sujeción a los criterios establecidos en la normativa básica del Estado”.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 32 de la Ley 1/2024, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 (BOE núm. 45, de 20 de febrero).

Por su parte, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE núm. 308, de 24 de diciembre), en su artículo 20, apartado Uno, punto 1, con el carácter de básico, establece que la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público se regulará por los criterios señalados en dicho artículo, determinando que en los sectores prioritarios la tasa de reposición será de hasta un máximo del 120 por ciento y de un 110 por ciento para los restantes sectores.

Concretamente, la letra A) del punto 3, apartado Dos del artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, contempla una tasa de reposición de efectivos del 120 por ciento a las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

Asimismo, se atiende al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2023 (DOE núm. 248, de 29 de diciembre), en la que se concretan 560 plazas para los cuerpos de personal docente no universitario, de las que quedan pendientes de convocar 281 plazas, las cuales se incluyen en esta Convocatoria.

Por su parte, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de diciembre de 2024, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2024 (DOE núm. 251, de 30 de diciembre), dispone 270 plazas para los citados cuerpos, de las que 23 se incluyen en la presente Convocatoria.

Estando en plazo para la ejecución de las Ofertas de Empleo Público de la Junta de Extremadura para los años 2023 y 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, según el cual “la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal Docente No Universitario, se acuerda publicar en la presente convocatoria 304 plazas de las mencionadas ofertas, en los términos antes expresados, para el Cuerpo de Maestros.

Respecto del procedimiento de integración por primera vez en listas de espera de los cuerpos mencionados y valoración de méritos de quienes forman parte de las mismas, el artículo 32

del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 65/2000, de 4 de abril, según el cual la provisión interina de puestos de personal docente no universitario se regirá por su normativa específica, se dictó el Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación aprobar las convocatorias de ingreso en los cuerpos docentes, no obstante, esa competencia se encuentra delegada en la Dirección General de Personal Docente por Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE núm. 156, de 14 de agosto).

Contenido

TÍTULO I. PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

BASE I. Contenido del Título I.

BASE II. Convocatorias.

BASE III. Normativa aplicable.

CAPÍTULO II. ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS

BASE IV. Requisitos comunes de participación, generales y específicos.

BASE V. Tipologías de acceso.

BASE VI. Solicitudes.

TÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS PROCESOS CONVOCADOS

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE SELECCIÓN

BASE VII. Los órganos de selección.

BASE VIII. La Comisión de Selección.



BASE IX. El Tribunal.

BASE X. Asesorías especialistas.

BASE XI. Nombramiento y constitución de los órganos de selección.

BASE XII. Funcionamiento de los órganos de selección.

CAPÍTULO II. COMISIÓN DE BAREMACIÓN

BASE XIII. Sobre las comisiones de baremación.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES.

BASE XIV. Indemnizaciones por razón de servicio.

BASE XV. Abstenciones y recusaciones.

CAPÍTULO IV. SOBRE LAS COMISIONES CALIFICADORAS DE LA FASE DE PRÁCTICAS

BASE XVI. Comisión Calificadora de la fase de prácticas. Composición, constitución y funciones.

TÍTULO III. PROCESO SELECTIVO DE INGRESO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

CAPÍTULO I. SOBRE EL PROCESO SELECTIVO

BASE XVII. Sistema de selección.

BASE XVIII. Plazas convocadas.

BASE XIX. Admisión de participantes.

CAPÍTULO II. INICIO DEL PROCESO SELECTIVO

BASE XX. Inicio del procedimiento selectivo de ingreso y acceso.

BASE XXI. Acto de presentación.

CAPÍTULO III. FASE DE OPOSICIÓN

SECCIÓN I. ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS

BASE XXII. Sede de tribunales.



BASE XXIII. Distribución de aspirantes por tribunal.

BASE XXIV. Criterios de evaluación e instrucciones.

BASE XXV. Convocatorias y llamamientos de aspirantes.

BASE XXVI. Garantía de igualdad de oportunidades.

BASE XXVII. Temarios e idioma de las pruebas.

SECCIÓN II. INGRESO LIBRE Y RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ACCESO 1 Y 2).

BASE XXVIII. Primera prueba.

BASE XXIX. Segunda prueba.

BASE XXX. Calificación de la fase de oposición.

SECCIÓN III. ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES (ACCESO 5).

BASE XXXI. Prueba de adquisición de nuevas especialidades.

BASE XXXII. Calificación de la fase de oposición.

SECCIÓN IV. SUPERACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

BASE XXXIII. Calificaciones provisionales de la fase de oposición.

BASE XXXIV. Reclamaciones contra las calificaciones.

BASE XXXV. Publicación de calificaciones definitivas de la fase de oposición.

CAPÍTULO IV. FASE DE CONCURSO.

BASE XXXVI. Méritos valorables.

BASE XXXVII. Calificación de la fase de concurso.

CAPÍTULO V. FASE CONCURSO-OPOSICIÓN

BASE XXXVIII. Calificación del concurso-oposición

BASE XXXIX. Listado de personas seleccionadas.



BASE XL. Actuaciones a realizar por las personas seleccionadas.

CAPÍTULO VI. FASE DE PRÁCTICAS.

BASE XLI. Aspectos comunes de la fase de prácticas.

BASE XLII. Desarrollo de la fase de prácticas.

CAPÍTULO VII. PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.

BASE XLIII. Nombramiento del personal funcionario de carrera.

BASE XLIV. Posesión y destino definitivo.

TÍTULO IV: LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS

CAPÍTULO I: NORMAS COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS

BASE XLV. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

BASE XLVI. Méritos valorables.

BASE XLVII. Publicación de listas de espera.

BASE XLVIII. Adecuación al resultado de oposición de los listados definitivos de personas integrantes de listas de espera ordinarias.

BASE XLIX. Ordenación de las listas de espera.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS.

BASE L. Requisitos de participación.

BASE LI. Especialidades en las que pueden integrarse las personas participantes.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE INTEGRANTES DE LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS DEL CUERPO DE MAESTROS.

BASE LII. Participantes.

BASE LIII. Méritos valorables.

BASE LIV. Permanencia en las listas de espera.



TÍTULO V. LISTAS SUPLETORIAS

BASE LV. Sobre las listas de espera supletorias.

BASE LVI. Requisitos para ingresar en listas supletorias.

BASE LVII. Constitución de listas de espera supletorias de las especialidades convocadas y actualización de las vigentes.

TÍTULO I. PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

BASE I. Contenido del Título I.

En el Título I de esta Resolución se contempla la regulación aplicable, con carácter común, a las convocatorias indicadas, salvo que se especifique que determinadas disposiciones pertenecen exclusivamente a un procedimiento de convocatoria concreto, que solo se aplicará al mismo.

BASE II. Convocatorias.

Mediante la presente Resolución se convocan los siguientes procesos selectivos:

1. Proceso selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros (accesos 1 y 2).
2. Proceso selectivo de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5) del personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

Y los procesos asociados a las listas de espera:

1. Proceso de ingreso por primera vez en listas de espera ordinarias de las especialidades convocadas del Cuerpo de Maestros, así como actualización de méritos en las listas de espera ordinarias de citado Cuerpo.
2. Proceso de creación de listas de espera supletorias de las especialidades convocadas del Cuerpo de Maestros.

BASE III. Normativa aplicable.

A las presentes convocatorias les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023.
- Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.
- Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualifi-

caciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.
- Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad.
- Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Decreto 44/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios y se prevé la introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- Orden de 25 de marzo de 2020, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actualizada mediante Resolución de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente.
- Decreto-ley 1/2026, de 13 de marzo, por el que se modifica la Ley 4/2015, de 26 de febrero, de regulación del proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente Convocatoria, a las que quedan sometidos los participantes, la Administración y los órganos de selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

CAPÍTULO II.

Aspectos comunes y específicos

BASE IV. Requisitos comunes de participación, generales y específicos.

Para la admisión en todos los procedimientos regulados en esta Resolución, excepto para el de actualización de méritos de personas integrantes de listas de espera ordinarias, se deberán reunir los siguientes requisitos:

4.1. Requisitos generales.

4.1.1. Requisitos iniciales:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, quienes ostenten la condición de cónyuge de persona de nacionalidad española o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, personas nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar tanto sus descendientes como descendientes de cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad retirados dependientes.

- b) Tener la edad mínima legal de acceso a la función pública y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

Si en el desarrollo de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad funcional de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo y especialidad al que se opta, aquél podrá informar a la Dirección General de Personal Docente para que recabe el correspondiente dictamen de los órganos competentes para acreditar el cumplimiento de este requisito.

En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del referido dictamen.

- d) No haber sufrido separación, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o en situación equivalente ni haber sufrido sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el Cuerpo de Maestros, salvo que se concurra al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5).
- f) Dado que los puestos objeto de la presente convocatoria tienen contacto habitual con menores, deberá acreditarse por la persona aspirante no haber sido condenada por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, conforme determina el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

4.1.2. Aspirantes que no posean la nacionalidad española.

- A) Quienes no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales y específicos, con carácter previo a la realización de la prueba o ejercicio de ingreso, deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua castellana, salvo que sea nacional de un Estado en el que sea lengua oficial o cooficial, mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Estarán exentas de la realización de esta prueba las personas:

- Cuyo título alegado para el ingreso en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado español.

— Quienes aporten junto con la solicitud alguno de los siguientes títulos o certificados:

- i. Diploma de Español nivel C2, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE. de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, y el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre.
- ii. Certificado de nivel C1 o C2 en español, o de español como lengua extranjera expedido por la Escuela Oficial de Idiomas. Titulación de Licenciatura en Filología Hispánica o Románica o Grado equivalente.
- iii. Certificado expedido por órgano competente de haber superado la prueba de acreditación del conocimiento del castellano en convocatorias anteriores realizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura u otras Administraciones educativas con competencias en materia de educación.

Se deberá aportar, junto con su solicitud, la documentación acreditativa del título o certificado que se alegue para la exención de la realización de la prueba para la acreditación del conocimiento del castellano. En caso contrario la realización de dicha prueba será obligatoria.

Esta acreditación también podrá ser exigida a cualquier aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

B) Prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el portal <https://profex.educarex.es>, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación del castellano.

En dicha resolución, además, se designará al Tribunal que realizará esta prueba que estará constituido por una presidencia y cuatro vocalías designadas entre personal funcionario en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por el Tribunal en la convocatoria a las personas aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, y el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre.

La persona que realice la prueba será calificada como “apta” o “no apta”, siendo necesario obtener la valoración de “apta” para realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el Tribunal publicará en el portal Profex la lista de personas aspirantes que han obtenido la calificación de “aptas”. Contra la misma, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. Requisitos específicos:

4.2.1. Titulación.

Además de los requisitos generales, las personas interesadas deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido alguno de los siguientes títulos:

- Título de Maestro o título de Grado correspondiente.
- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.
- Título de Maestro de Primera Enseñanza.

4.2.2. Titulaciones obtenidas en el extranjero.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación o declaración de equivalencia, según el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Del mismo modo será admitido, exclusivamente, el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente según lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

4.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de plaza para personas con discapa-

cidad (acceso 2).

- a) Podrán participar en las reservas de plazas por el acceso 2 aquellas personas aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos, tengan reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que ello sea compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- b) La participación por este acceso habrá de formularse en la solicitud, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto. El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión de la persona aspirante por el procedimiento de reserva.
- c) Las personas aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de discapacidad.

4.4. Requisitos específicos para participar en el proceso de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5).

Para la admisión en el procedimiento de selección las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

En el caso de personal funcionario en situación de excedencia voluntaria y de las personas adscritas a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

No reunirá este requisito el personal docente dependiente de otra Administración Educativa que se encuentra prestando servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura en régimen de comisión de servicios.

- b) Poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

4.5. Acreditación de los requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán reunirse en la fecha en que finalicen

los plazos de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección, así como hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera para aquellas personas que superen el proceso selectivo, pudiendo ser excluidas por resolución motivada aquellas personas aspirantes en las que se acredite la falta de cumplimiento de estos requisitos en cualquier momento del procedimiento.

BASE V. Tipologías de acceso.

Existirán tres tipologías de acceso, según la situación de participación de las personas aspirantes, que aparecerán de forma automática en el documento justificativo resultante de la cumplimentación de la solicitud, sin que deban ser seleccionadas explícitamente en la misma:

- Tipología 1: Aspirantes que, siendo integrantes de listas ordinarias, participan en el procedimiento de valoración y actualización de méritos y no en el proceso selectivo de ingreso, bien por no convocarse su especialidad o bien por no presentarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Tipología 2: Aspirantes que, siendo integrantes de listas ordinarias, participan en el procedimiento de valoración y actualización de méritos, y en el proceso selectivo de ingreso.
- Tipología 3: Aspirantes que participan en el proceso selectivo de ingreso y que no tienen posibilidad de valoración y actualización de méritos, por no pertenecer a ninguna lista ordinaria.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la tipología de acceso vinculará a la persona participante durante toda la vigencia del proceso selectivo, aun produciéndose posteriores modificaciones en las situaciones de las personas aspirantes en las listas de espera ordinarias a las que pertenecen.

BASE VI. Solicitudes.

6.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día 19 de marzo de 2026, finalizando, en consecuencia, el referido plazo, el día 1 de abril de 2026.

6.2. Forma de participación.

La participación en cualquiera de los procesos convocados se realizará a través de una solicitud de participación que deberá rellenarse de forma telemática, con carácter obligatorio, y que se encontrará disponible en el portal <https://profex.educarex.es>. No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través de esta aplicación.

6.3. Presentación y registro de solicitudes: acceso con Identidad Electrónica para las Administraciones (cl@ve).

De conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 44/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios y se prevé la introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el acceso a la solicitud de participación se realizará, de forma obligatoria, mediante cualquiera de las opciones de identificación a través de cl@ve, permitiendo el acceso a través de esta vía:

1. Recuperación de los datos personales.
2. Recuperación y baremación de oficio de méritos valorables en disposición de la Dirección General de Personal Docente: se valorarán de oficio los datos relativos al baremo siempre que se disponga de ellos, hayan sido mostrados en la solicitud, y confirmados por la persona aspirante, siendo relativos a:
 - a) La experiencia docente previa en centros públicos (experiencia docente en especialidades del cuerpo en centros públicos al que se opte y experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes en centros públicos al que se opte) del ámbito de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, así como otras experiencias docentes valoradas en procesos selectivos anteriores.
 - b) Información de oficio relativa a actividades formativas recabada del Registro de Formación Permanente de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa de la Junta de Extremadura.
 - c) Calificaciones de procesos selectivos.
 - d) Publicaciones.

En todo caso, los datos de los que dispone la Dirección General de Personal Docente serán mostrados en la propia solicitud de participación, siendo necesaria la ratificación por parte de la persona aspirante de la corrección y conformidad de los datos mostrados. Aquellos méritos que no consten en la Dirección General de Personal Docente y, por lo tanto, no son mostrados en la solicitud deberán ser aportados en la misma. De igual forma la persona aspirante indicará expresamente la no conformidad con algún mérito si considera que no es correcto, y en su caso deberá aportar el documento acreditativo.



3. Pago telemático de las tasas: El ingreso del importe de las tasas se deberá realizar de forma telemática durante la presentación de la solicitud de participación.
4. Registro de la solicitud electrónicamente: Se deberá finalizar la solicitud haciendo uso del servicio de registro siguiendo las instrucciones que se indiquen.

La solicitud se considerará presentada en el momento en que sea completado todo el proceso telemático, incluyendo la firma y el registro de la solicitud, debiéndose guardar el justificante generado de registro y el justificante de pago como confirmación de dicha presentación.

El acceso a la solicitud de participación con Identidad Electrónica para las Administraciones permitirá recuperar los datos consignados en la solicitud en caso de querer volver a rellenar otra solicitud.

En el supuesto de que se presente más de una solicitud, será válida la última registrada dentro del plazo establecido, resultando anuladas todas las anteriores.

6.4. Abono de tasas.

6.4.1. Abono de la tasa por derechos de examen.

La tasa por derechos de examen será exigible únicamente para quienes presenten solicitud para el proceso selectivo de ingreso y adquisición de nuevas especialidades.

Para poder participar en dicho proceso selectivo de ingreso se deberá abonar el importe correspondiente a las tasas por derechos de examen por cada una de las especialidades a las que se presente, una vez solicitadas las exenciones, si las hubiere.

El ingreso del importe deberá realizarse, salvo que se determine lo contrario, de forma telemática durante la presentación de solicitudes.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante. En caso de que el importe abonado en la solicitud sea inferior al pago exigido, se considerarán abonadas las especialidades, en el caso de que haya varias, en el orden solicitado hasta que fuera superado el pago que se ha justificado.

Los errores en la inscripción y en el pago de tasas que sean imputables a las personas interesadas no darán lugar a devolución de tasas.

No se admitirán las peticiones de devolución de la tasa de las personas que, una vez realizada la solicitud, y como resultado del estudio de su expediente, resulten excluidas.

6.4.2. Cuantía de la tasa por derechos de examen.

La cuantía por cada especialidad vendrá definida conforme a la Resolución por la que se publiquen las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo que se disponga en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año en el que se celebre el proceso selectivo de ingreso.

6.4.3. Exenciones y bonificaciones del pago de la tasa por derechos de examen.

Se aplicarán las exenciones y bonificaciones establecidas por la Resolución por la que se publiquen las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año en el que se celebre el proceso selectivo.

6.5. Documentación para presentar junto a la solicitud.

Se deberá acompañar las solicitudes con la documentación acreditativa necesaria, tanto de los requisitos generales de participación, como de los específicos de cada procedimiento, así como de los méritos.

La fecha límite para aportar la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos antes citados será la del día de finalización del plazo para presentar las solicitudes de participación.

La persona aspirante declarará en la solicitud de participación que reúne los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada podrá ser excluido de su participación en este procedimiento con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar. El órgano convocante podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento selectivo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. Asimismo, se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes hubieran modificado o alterado documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

6.5.1. Documentación acreditativa de los requisitos de participación.

6.5.1.1. Para la acreditación de la identidad.

A) Aspirantes que posean la nacionalidad española:

Quienes posean la nacionalidad española, en el supuesto de no autorizar su consulta por la Administración, deberán presentar una copia escaneada por ambas caras del Documento Nacional de Identidad en vigor a fecha de presentación de la solicitud.

B) Quienes no posean la nacionalidad española:

- a) Las personas extranjeras que residan en España deberán presentar una copia escaneada por ambas caras del correspondiente Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.
- b) Quienes sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una copia escaneada del documento de identidad o pasaporte.
- c) Quienes participen por su condición de familiares de los anteriores, deberán presentar una copia escaneada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

6.5.1.2. Título académico oficial exigido en la convocatoria y que se alega como titulación de ingreso.

La persona aspirante deberá anexar copia del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo docente por el que participa en el procedimiento selectivo (anverso y reverso) o, en su defecto, certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero se deberá aportar, sin excepción, la credencial que acredite su homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia a nivel académico de grado.

6.5.1.3. Documentación acreditativa de no tener antecedentes por delitos sexuales y/o trata de seres humanos.

Deberá acreditarse por la persona aspirante no haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Este certificado no será necesario presentarlo cuando, por autorización expresa de la persona interesada manifestada en su solicitud de participación, este extremo sea verificado por la Administración.

Aquellas personas cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, la certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

No serán válidos los certificados que hayan sido emitidos con más de 6 meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.5.1.4. Documentación acreditativa del conocimiento del idioma castellano.

Quienes no posean la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el castellano, deberán aportar alguno de los siguientes documentos para acreditar el conocimiento del citado idioma:

- Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera.
- Documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título oficial universitario en España.
- Certificado del nivel intermedio B2, de nivel avanzado, así como C1 o C2, o certificado de aptitud en Español o de Español como Lengua Extranjera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de la Licenciatura, o Grado correspondiente, en Filología Hispánica o Románica.
- Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo al que se opta.



- Certificación de haber obtenido la calificación de “apto/a” en pruebas de acreditación de conocimiento del castellano en convocatorias anteriores de alguna Administración Educativa española.

6.5.1.5. Documentación acreditativa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

La persona aspirante deberá aportar declaración jurada o promesa de no haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo XIII de esta convocatoria.

Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su país de origen el acceso a la función pública según el modelo que figura como Anexo XIII de esta convocatoria.

La presentación de éste podrá ser sustituida señalándolo en la solicitud de participación en la casilla correspondiente.

6.5.1.6. Documentación para aportar para las personas que se presenten por el turno de discapacidad.

Las personas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, además de la documentación que proceda señalada en los apartados anteriores, deberán acompañar a la solicitud, certificación de los órganos competentes en materia de discapacidad.

6.5.2. Documentación acreditativa de los méritos alegados.

La Dirección General de Personal Docente mostrará, en el momento de confeccionar la solicitud, los méritos que constan de oficio. El resto de los méritos que no estén contemplados por la Dirección General de Personal Docente deberán ser aportados durante la cumplimentación de la solicitud de forma electrónica escaneada.

Tales méritos que no constan de oficio y que son requeridos para la fase de concurso del proceso selectivo, para ingreso por primera vez en las listas ordinarias de espera y/o para la actualización de méritos, deberá ser aportada en formato digital durante la cumplimentación de la solicitud.

El formato en el que deberán ser aportados será PDF, y su tamaño no podrá exceder de 1,9 Mbytes.



Toda la documentación relativa a méritos deberá ser presentada ante la Administración en formato original de forma previa al nombramiento, por las personas que hayan sido seleccionadas en el proceso de concurso-oposición.

6.5.3. Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.5.4. Consentimiento a la consulta de datos por la Administración.

La Administración tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, que realizará a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

El órgano instructor comprobará de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales y de Trata de Seres Humanos, si la persona solicitante ha sido condenada por algún delito de trata de seres humanos o contra la libertad e indemnidad sexuales, salvo que conste en el formulario de solicitud su oposición a la consulta, en cuyo caso deberá aportar el certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos.

6.6. Participación por más de una especialidad.

Cuando se participe en el procedimiento selectivo por más de una especialidad, deberá presentarse una única solicitud en la que se especificará cada especialidad, siendo la documentación justificativa de los méritos alegados aportados una sola vez.

TÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS PROCESOS CONVOCADOS

CAPÍTULO I

Órganos de selección

BASE VII. Los órganos de selección.

7.1. Naturaleza y régimen jurídico.

Los órganos de selección son órganos colegiados cuya función es llevar a cabo la selección de participantes en los procesos selectivos para los que fueron nombrados. Su vigencia y actuación se extiende desde la fecha de su constitución hasta que finaliza el proceso selectivo para el que obtuvieron nombramiento.

El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que las Administraciones públicas seleccionarán a su personal funcionario mediante procedimientos en los que se garanticen la imparcialidad, profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica de las personas que integren los órganos de selección. Por ello, las personas que integren los órganos de selección velarán por garantizar en todo momento la objetividad y la transparencia del proceso selectivo y el cumplimiento tanto de las bases de la convocatoria como de las demás normas aplicables.

Son órganos de selección los tribunales y las comisiones de selección.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.2. Composición.

- a) Las personas que formen parte de los órganos de selección serán personal funcionario de carrera en activo de los cuerpos docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al servicio de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y pertenecerán todas a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el correspondiente al cuerpo al que se opta.
- b) Estarán formados por un número impar de integrantes, no inferior a cinco, debiendo designarse, como mínimo, el mismo número de integrantes suplentes. En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus integrantes deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.
- c) Los órganos de selección se podrán completar con personal funcionario de carrera de otra especialidad, así como con la designación de personal asesor y ayudante.
- d) Excepcionalmente y por causas justificadas, de acuerdo con el artículo 7.6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas personal funcionario de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de los órganos de selección.

- e) En base a lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, sin que pueda ostentarse en representación o por cuenta de nadie, su estructura será colegiada y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes.
- f) De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La Dirección General de Personal Docente podrá determinar las circunstancias en que, por su situación administrativa, por causa de fuerza mayor o por otros motivos debidamente justificados, determinado personal funcionario pueda ser dispensado de esta participación.

7.3. Funciones.

7.3.1. Funciones de la presidencia.

Según el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, corresponderá a la presidencia:

- a) Ostentar la representación del Órgano de Selección.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones del resto de integrantes, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Órgano de Selección.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

7.3.2. Funciones de la secretaría.

Según el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, corresponderá a la secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Según el artículo 19.4 de la misma ley corresponde a la secretaría:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Órgano de Selección por orden de la presidencia, así como las citaciones a integrantes del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de las personas integrantes con el Órgano de Selección, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

7.3.3. Funciones de las vocalías.

Según el artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, corresponderá a las vocalías:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones debido a su condición de integrantes natos del Órgano de Selección, en virtud del cargo que desempeñan.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

7.4. Dispensa.

Dado el carácter obligatorio que tiene la participación en los órganos de selección, solo se tendrán en cuenta para obtener la dispensa de participación en los mismos las situaciones expresamente contempladas en la normativa vigente, así como aquellas otras que puedan incidir en el correcto funcionamiento de los órganos de selección.

La participación en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5), no supone causa de dispensa para formar parte como vocales de los tribunales.

El plazo para solicitar la dispensa será de cinco días hábiles contados desde el día de la

publicación en el portal de Profex de la resolución que da publicidad al resultado del sorteo y abre dicho período de dispensas.

A estos efectos, se consideran causas justificadas para obtener la dispensa como órganos de selección, siempre y cuando sean efectivas en el momento en que se celebren las pruebas selectivas, las siguientes:

- a) Tener previsto disfrutar de permiso por razón de matrimonio, pareja de hecho o similares durante el desarrollo del proceso selectivo. Cuando el permiso no coincida con la totalidad del proceso se establecerá, con carácter general, una dispensa parcial durante el tiempo necesario.
- b) Estar en situación de incapacidad temporal o riesgo durante el embarazo en el período del desarrollo de las pruebas selectivas.
- c) Tener previsto disfrutar de permiso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, durante el desarrollo del proceso selectivo. Cuando el permiso no coincida con la totalidad del proceso se establecerá, con carácter general, una dispensa parcial durante el tiempo necesario.
- d) Atender a un familiar de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, que por accidente o enfermedad requiera una atención continuada, que no desempeñe actividad retribuida y siempre que se acredite la convivencia efectiva.
- e) Atender a un familiar de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad que por discapacidad requiera una atención continuada que no desempeñe actividad retribuida y siempre que se acredite la convivencia efectiva.
- f) Atender al cuidado de un familiar por afinidad o consanguinidad de primer grado en el caso de familias con la condición monoparental. El criterio de familia con la condición de monoparental se valorará en los términos de la normativa vigente autonómica sobre la materia. En ausencia de esta regulación se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Progenitor o progenitora única que no conviva en relación análoga a la de pareja con otra persona y que, por lo tanto, ejerza la maternidad-paternidad en solitario.
 - Inscripción en el registro civil de único progenitor/a.
 - Viudedad del progenitor/a.
 - Pérdida de la patria potestad de uno de los progenitores por sentencia, siendo ésta ejercida de forma exclusiva por la otra parte.



- Guarda y custodia exclusiva por sentencia firme, siempre que no exista pensión compensatoria por alimentos y la dependencia económica recaiga sobre una única persona.
 - Ingreso en prisión por un periodo superior a un año de uno de los progenitores.
 - Nivel 3 de gran dependencia o gran invalidez de uno de los progenitores.
- g) Por encontrarse desempeñando un cargo público, por designación o elección, incompatible con el ejercicio de la docencia.
- h) Encontrarse en comisión de servicio en puestos de la Administración Educativa.
- i) Que la persona designada como tribunal sea cónyuge, pareja de hecho o situación análoga, o bien familiar de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad de personas que hayan realizado tareas de preparación de pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los últimos cinco años.
- j) Personal docente que a 1 de septiembre de 2026 tuviera una edad igual o mayor a 60 años.
- k) Personal docente que ocupe durante el presente curso escolar los cargos de dirección o secretaría de un centro educativo. Estas personas podrán solicitar su inclusión en los listados definitivos de personal candidato a órganos de selección. Si una vez manifestado el deseo de participar sobreviniera una segunda causa de dispensa, esta deberá ser justificada y comunicada a la Dirección General de Personal Docente.
- l) Personal docente que durante el presente curso escolar esté desempeñando su labor como representante sindical.
- m) Cuando ambas personas progenitoras sean designadas como integrantes del Tribunal, la Dirección General de Personal Docente, teniendo en cuenta las necesidades de los órganos de selección, podrá dispensar a una de ellas, siempre que acredite tener a cargo el cuidado directo de un menor.

Además de estas causas de dispensa, la Dirección General de Personal Docente podría establecer otras no contempladas entre las anteriores, en aras de garantizar el correcto funcionamiento de los órganos de selección y el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

La estimación de la dispensa por parte de la Dirección General de Personal Docente supondrá la no participación de la persona solicitante como Órgano de Selección.

7.5. Participación voluntaria.

Dado el carácter obligatorio que tiene la participación en los órganos de selección solo tendrán condición de participación voluntaria las presidencias designadas por la Dirección General de Personal Docente. Por otro lado, podrán ser voluntarias las personas que, ocupando vocalías suplentes, no formen parte de los órganos de selección y por tanto podrían actuar de forma voluntaria según lo previsto en el apartado 12.1.

BASE VIII. La Comisión de Selección.

8.1. Composición.

Se constituirá una Comisión de Selección por especialidad convocada, cuya composición, establecida en el artículo 7.8 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, será de cinco integrantes.

En las comisiones de selección se fijan las siguientes responsabilidades:

- Presidencia: ocupada por la persona que ocupe la presidencia del Tribunal número 1.
- Secretaría.
- Tres vocalías.

La composición de las comisiones de selección seguirá, en función del número de tribunales, los siguientes criterios:

- a) Cuando exista Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección, de manera que la persona que presida el Tribunal de la especialidad será también quien presida la Comisión de Selección.
- b) Cuando existan dos tribunales de la misma especialidad, la Comisión de Selección estará constituida por la persona que ostente la presidencia y las dos personas que ostenten las dos primeras vocalías del Tribunal número 1, además de las personas que ostenten la presidencia y la primera vocalía del Tribunal número 2.
- c) Cuando existan tres tribunales de la misma especialidad, la Comisión de Selección estará formada por las personas que ostenten la presidencia y primera vocalía del Tribunal número 1, quienes ostenten la presidencia y primera vocalía del Tribunal número 2 y la persona que ostente la presidencia del Tribunal número 3.
- d) Cuando existan cuatro tribunales de la misma especialidad, la Comisión de Selección estará formada por las personas que ostenten la presidencia de los cuatro tribunales y quien ocupara la primera vocalía del Tribunal número 1.

- e) Cuando existan cinco o más tribunales de una especialidad, la Comisión de Selección estará formada por las personas que ostenten la presidencia de los cinco primeros tribunales.

8.2. Funciones de la Comisión de Selección.

Serán funciones de la Comisión de Selección:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dicha actuación, a través de unas instrucciones claras y precisas que tengan en cuenta las cuestiones específicas propias de cada especialidad.
- c) La concreción de los criterios de evaluación y su publicación con carácter previo al inicio de cada una de las pruebas.
- d) La elaboración del enunciado de las pruebas que se prevean para cada especialidad y la determinación de su duración, previa autorización de la Dirección General de Personal Docente, así como la publicación, con antelación suficiente, de los medios materiales que, en su caso, deba aportar la persona aspirante para la realización de las pruebas.
- e) El estudio y resolución de las peticiones presentadas por las personas aspirantes con discapacidad de adaptaciones y ajustes razonables, según lo establecido en el Decreto 111/2017, de 18 de julio, para la realización de las pruebas siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, y que, en ningún momento, supongan desnaturalización del contenido de las pruebas.
- f) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del proceso selectivo.
- g) La declaración de las personas que hayan superado el proceso selectivo, así como su elevación a la Dirección General de Personal Docente. Las comisiones de selección en ningún caso podrán declarar que ha superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.
- h) El cumplimiento de las directrices en cuanto a organización, dictadas desde la Dirección General de Personal Docente.
- i) La resolución de todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de los puntos anteriores, así como otras funciones inherentes a su condición.

**BASE IX. El Tribunal.****9.1. Composición.**

El número de tribunales dependerá en cada caso del número de aspirantes en cada especialidad.

La composición de los tribunales está establecida en el artículo 7.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, fijándose el número de personas que lo compondrá en cinco. En los tribunales se fijan las siguientes responsabilidades:

- Presidencia: ocupada por una persona designada directamente por la Dirección General de Personal Docente.
- Secretaría.
- Tres vocalías.

Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un tribunal suplente.

9.2. Funciones del Tribunal.

Serán funciones de los tribunales:

- a) La evaluación y calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición siguiendo las directrices fijadas por la Comisión de Selección.
- b) La adopción de medidas determinadas por la Comisión de Selección en cuanto a adaptaciones para personas con discapacidad.
- c) El desarrollo del proceso selectivo de acuerdo con lo establecido por la Resolución que lo convoca.
- d) El estudio y resolución de las reclamaciones presentadas contra las pruebas de la fase de oposición.
- e) La comprobación de los requisitos de las personas aspirantes.
- f) La propuesta a la Dirección General de Personal Docente de la exclusión del proceso selectivo de quienes lleven a cabo cualquier actuación fraudulenta durante el proceso selectivo.
- g) El cumplimiento de las directrices en cuanto a organización, dictadas desde la Dirección General de Personal Docente.

- h) La resolución de todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de los puntos anteriores, así como otras funciones inherentes a su condición.
- i) Elaboración de los informes que se requieran por parte de la Dirección General de Personal Docente sobre el desarrollo del proceso a consecuencia de futuros recursos administrativos o contencioso-administrativos.

BASE X. Asesorías especialistas y ayudantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer a la Dirección General de Personal Docente la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista y ayudantes. Este personal realizará labores de asesoramiento de los miembros del Órgano de Selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad, así como, dependiendo de la naturaleza del puesto, colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Estas figuras se atenderán a lo establecido en la normativa vigente en lo referente a indemnizaciones por razón del servicio. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente, pudiendo ser a propuesta del Órgano de Selección en el que vayan a actuar.

BASE XI. Nombramiento y constitución de los órganos de selección.

11.1. Listados iniciales de personal candidato a Órgano de Selección.

La Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, donde se harán públicos los listados, por especialidad, de las personas candidatas a ser órganos de selección que han de juzgar los procesos selectivos.

Dichos listados tendrán las siguientes características:

- Incluirán dos relaciones de personas, uno por cada provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las personas candidatas aparecerán en una u otra relación dependiendo de la provincia en la que estén desempeñando su función docente durante el curso escolar en el que se desarrolle el proceso selectivo.
- El personal aparecerá por cuerpo-especialidad ordenado alfabéticamente por el primer apellido, segundo apellido y nombre, más un número de orden asociado.
- En esos listados, y de acuerdo con el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, la Dirección General de Personal Docente podrá excluir a determinado personal funcionario

docente que, bien por su situación administrativa o por otros motivos, será dispensado de oficio.

11.2. Realización de sorteo.

La Dirección General de Personal Docente determinará el orden de nombramiento de las personas que conformarán los órganos de selección mediante la realización de un sorteo público, que consistirá en la extracción de un único número al azar (U) comprendido entre 0 y 99999, común para todas las especialidades.

11.3. Listados provisionales de personal candidato a Órgano de Selección.

Tras la realización del sorteo, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo público:

1. El número extraído al azar (U).
2. El número de orden a partir del cual se realizará la designación de las personas candidatas por cada especialidad y provincia, resultado de multiplicar el número de personas de la relación por el número extraído al azar (U), dividido el resultado entre 100.000, sumando 1 a la parte entera de dicha operación.
3. El listado provisional de las personas candidatas a integrar los órganos de selección por cada especialidad teniendo en cuenta que:
 - Cada relación de personas candidatas por especialidad y provincia se ordenará tomando como primera persona candidata la que se encuentre en el orden designado por el número al que alude el apartado anterior y obteniendo, a continuación, el resto de las personas de forma consecutiva. A estos efectos el listado será tratado como una lista circular, la siguiente persona a la última de esta relación será la que figure en el primer lugar de la relación original.
 - El listado provisional es el resultante de unir, en primer lugar, la relación de personas candidatas de la provincia en la que se celebre el proceso selectivo y, a continuación, la relación de la otra provincia.
 - Las personas que consten como integrantes de los órganos de selección al finalizar las actuaciones de los tribunales de las convocatorias referidas a continuación, serán ordenadas al final de la lista de candidatos siguiendo, en primer lugar, la relación de estas personas candidatas de la provincia en la que se celebre el proceso selectivo objeto de la presente Resolución en orden alfabético y, a continuación, la relación de la otra provincia:

i. RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, adquisición de nuevas especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias, para el Cuerpo de Maestros.

ii. RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso extraordinario, para la estabilización del empleo docente de acuerdo a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por el sistema de concurso-oposición, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias y supletorias, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros, para plazas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En el listado provisional de cada especialidad no aparecerá el personal funcionario docente que haya sido dispensado de oficio. La Dirección General de Personal docente publicará las circunstancias en que, de acuerdo con el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007 y por su situación administrativa o por otros motivos, este personal ha sido dispensado.

4. Una vez finalizado el plazo para la solicitud de abstenciones y dispensas, sólo se atenderán aquellas dispensas que, por causas justificadas, hayan surgido de manera sobrevenida, por lo que no pudieron ser solicitadas en el plazo establecido con carácter general.

11.4. Listados definitivos de personal candidato a Órgano de Selección.

Tras el estudio de abstenciones y dispensas, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, dando publicidad a la relación definitiva de personas que podrán ser designadas como integrantes de los órganos de selección.

11.5. Listados de composición de tribunales titulares y suplentes.

Una vez finalizada la admisión de las personas aspirantes del proceso selectivo, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo público:

1. La relación de tribunales titulares para cada especialidad, que se designarán a partir del listado definitivo de personal candidato del apartado 11.4, completándose por orden desde el primer Tribunal hasta el último, y estableciendo para cada Tribunal la presidencia, en caso de que ésta no hubiera sido designada por la Dirección General de Personal Docente, y las vocalías completas por Tribunal, desde la primera a la cuarta.
2. La relación de tribunales suplentes para cada especialidad, que se designará a partir del listado definitivo de personal candidato completándose primeramente todas las vocalías de cada tribunal hasta llegar a la cuarta y, seguidamente, todas las presidencias en caso de que éstas no hubieran sido designadas por la Dirección General de personal Docente.
3. El plazo y la forma en el que las personas designadas como Tribunal, tanto titulares como suplentes, deberán solicitar la abstención.
4. La forma en la que las personas aspirantes a los procesos selectivos pueden solicitar la recusación de las personas que han sido designadas Tribunal, tanto titulares como suplentes.
5. La forma en la que las personas designadas como Tribunal, tanto titulares como suplentes, pueden solicitar dispensa, siempre que haya sido por causas sobrevenidas y no haya podido ser solicitada en el plazo general establecido.

BASE XII. Funcionamiento de los órganos de selección

12.1. Sesión constitutiva.

La presidencia del Órgano de Selección determinará el día y la hora para la celebración de la sesión constitutiva del mismo, siguiendo las directrices marcadas desde la Dirección General de Personal Docente. Los órganos de selección se constituirán con la asistencia de las personas que ostenten la presidencia y de, al menos, dos personas que ostenten la vocalía.

En dicha sesión constitutiva se elegirá a la persona que ocupará la secretaría, siendo ésta la persona de menor antigüedad como personal funcionario de carrera en el cuerpo-especialidad, en caso de empate se designará a la persona de menor edad, salvo que el Órgano de Selección acuerde determinarlo de otra manera. Una vez finalizada la sesión constitutiva, la secretaría dejará constancia de esta en el expediente del Órgano de Selección, identificando también a la primera persona a ocupar la secretaría en caso de tener que sustituir, eventual o definitivamente, a la persona que ocupe dicho cargo, esto es, se designará necesariamente una vicesecretaría.

En la sesión constitutiva del Tribunal, la presidencia solicitará a las vocalías la declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias de abstención previstas por la Dirección General de Personal Docente, que se adjuntará al acta de constitución del Tribunal. La no

abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

La presidencia, tras la sesión constitutiva, comunicará a la Dirección General de Personal Docente, aquellas vocalías suplentes que deseen participar de forma voluntaria en los procesos selectivos.

Si llegado el momento de actuación de los órganos de selección éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

12.2. Actuaciones.

Las comisiones de selección se constituirán para cada actuación previa convocatoria por parte de la presidencia. Los tribunales, en cambio, quedarán automáticamente convocados para las siguientes actuaciones establecidas en el calendario de actuación definido desde la Dirección General de Personal Docente.

Los órganos de selección necesitarán, para actuar válidamente, la presencia de la presidencia, la secretaría o en su caso, de quienes les sustituyan y, al menos, una de las vocalías, de conformidad con el artículo 17.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La toma de acuerdos en los órganos de selección se hará por mayoría de las personas asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates la presidencia con el voto de calidad.

12.3. Actas.

De cada una de las sesiones celebradas por el Órgano de Selección, ya sea tribunal o comisión de selección, la secretaría levantará el acta correspondiente, que será suscrita con el visto bueno de la presidencia, especificando necesariamente: las personas asistentes, el orden del día de la reunión y todas las actuaciones realizadas incluidas en el orden del día, así como las deliberaciones, cualquier incidencia digna de ser reseñada y los acuerdos adoptados.

Se levantará un acta por sesión y día, teniendo en cuenta que se debe hacer constar cualquier interrupción, así como la hora de reanudación. A las actas deberá adjuntarse como anexo toda la documentación en que se fundamentan las actuaciones y resoluciones adoptadas por el Órgano de Selección, así como todos los documentos a los que se haga referencia en la misma o sean consecuencia de los acuerdos adoptados.

A partir de este momento de constitución del Órgano de Selección todas las actas y sus anejos, así como el resto de documentación utilizada por el mismo, quedará bajo la responsabilidad de la secretaría del Tribunal y siempre con la supervisión de la Presidencia.

12.4. Suplencias.

La suplencia de las vocalías será comunicada por la presidencia del Tribunal a la Dirección General de Personal Docente, que autorizará la misma. Para cada suplencia, se procederá como sigue:

1. Se designará a la primera vocalía disponible del Tribunal suplente, por orden de primera a última.
2. Si no hubiera vocalías disponibles en el Tribunal suplente, se designará entre las personas voluntarias empezando desde el primer Tribunal hasta el último, garantizando en todo momento la disponibilidad de suplencias para el Tribunal titular de la persona voluntaria.
3. En caso de no haber personas voluntarias entre las vocalías suplentes, se designará a la primera vocalía suplente disponible desde el primer Tribunal hasta el último.
4. En caso de no haber vocalías suplentes, se designarán sucesivamente a las personas disponibles del listado definitivo de personas candidatas y que no fueron en su día designadas como Tribunal.
5. Por último, se podrá designar suplente entre las personas voluntarias de otras especialidades de un cuerpo de igual o superior grupo de clasificación.

La presidencia solicitará a la vocalía suplente la declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias de abstención previstas por la Dirección General de Personal Docente que se adjuntará al acta de constitución del Tribunal. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

En caso de ser la suplencia de la secretaría, se nombrará a la persona designada durante la constitución como vicesecretaria, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera por acuerdo o causa justificada.

La suplencia de la presidencia de los tribunales será propuesta por la Dirección General de Personal Docente. Si la persona designada no formara parte del Tribunal suplente, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, dando publicidad al nombramiento.

12.5. Sedes de los órganos de selección.

Se establece la sede del Tribunal como la ubicación concreta, en las instalaciones indicadas, donde se realizarán las diferentes actuaciones y llamamientos de cada tribunal. A efectos de comunicaciones y otras incidencias, los órganos de selección tendrán su sede en la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

La documentación correspondiente al desarrollo de los procesos selectivos quedará bajo la custodia de la Delegación Provincial de Educación donde se hayan celebrado las pruebas, una vez finalizados estos.

CAPÍTULO II

Comisión de baremación

BASE XIII. Sobre las Comisiones de Baremación

Se constituirán las siguientes Comisiones de Baremación:

- Comisión de Baremación para la valoración de los méritos de las personas pertenecientes a listas ordinarias, así como de aquellas que ingresen en listas ordinarias o supletorias.
- Comisión de Baremación para la fase concurso del proceso de ingreso, de ámbito provincial.

13.1. Comisión de Baremación para la valoración de los méritos de las personas pertenecientes a listas ordinarias, así como de aquellas que ingresan en listas ordinarias o supletorias.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 9 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, se designará por resolución de la Dirección General de Personal Docente una Comisión de Baremación que estará integrada por una presidencia y, al menos, cuatro vocalías, una de las cuales ejercerá las funciones de secretaria. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

13.2. Comisión de Baremación para la fase concurso del proceso de ingreso, de ámbito provincial.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes en la fase de concurso, de acuerdo con el baremo de méritos que se recogerá en la resolución de convocatoria de procedimientos

selectivos, será realizada por una Comisión de Baremación de ámbito provincial, que realizará ésta en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos, una vez concluida la fase de oposición, los resultados de su valoración.

Sus integrantes serán designados mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

13.3. Personal sindical de observación.

De acuerdo con el apartado 2, del artículo 9 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, durante la baremación podrán estar presentes en calidad de personal de observación, una persona representante de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO III

Disposiciones Comunes

BASE XIV. Indemnizaciones por razón del servicio.

La participación en los órganos colegiados regulados en los capítulos I y II del presente Título, así como por la colaboración como personal asesor especialista o ayudante, dará lugar al devengo de las asistencias correspondientes, de conformidad con la normativa autonómica vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio, teniendo la consideración de categoría primera.

BASE XV. Abstenciones y recusaciones.

Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad, las personas que formen parte de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

A estos efectos, tanto el personal docente candidato a intervenir en el proceso selectivo convocado, como el personal integrante de las comisiones de baremación, deberán solicitar la abstención cuando incurra en cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores.
- b) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.

- c) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de las personas interesadas, con personas que ocupen la administración de entidades o sociedades interesadas y también con personas que ocupen asesorías, actúen como representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar en asociación con dichas personas para el asesoramiento, la representación o mandato.
- d) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- e) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- f) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En los mismos casos indicados para la abstención, cualquier persona aspirante podrá promover la recusación de las personas que integren los órganos de selección.

La estimación de la abstención o recusación por parte de la Dirección General de Personal Docente supondrá la no participación como Órgano de Selección salvo que, por necesidad de personal, se estime necesaria la presencia de la persona designada, en cuyo caso su participación tendrá lugar en cualquiera de los tribunales donde no concurren las causas de la abstención y/o recusación y siempre y cuando no forme parte de la Comisión de Selección.

CAPÍTULO IV

Sobre las comisiones calificadoras de la fase de prácticas

BASE XVI. Comisión Calificadora de la fase de prácticas. Composición, constitución y funciones.

En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por la persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación, que actuará ocupando la presidencia; la persona que ocupe la Jefatura de la Unidad de Programas Educativos, una persona que forme parte del cuerpo de Inspectores de Educación y dos personas que ocupen cargos de Dirección de centros designadas por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación.

Las comisiones calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del inicio del curso académico. La constitución de las comisiones no podrá tener lugar

sin la presencia de todas las personas que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación. De tal acto de constitución, se levantará el acta correspondiente.

Asimismo, en el plazo de quince días después de su constitución remitirán el acta a la Dirección General de Personal Docente.

La Delegación Provincial de Educación procederá a la sustitución de personas que formen parte de estas comisiones y que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

Las comisiones calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a profesorado-tutor y evaluarán a las personas aspirantes al término del proceso.

TÍTULO III. PROCESO SELECTIVO DE INGRESO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

CAPÍTULO I. SOBRE EL PROCESO SELECTIVO.

BASE XVII. Sistema de selección.

Los sistemas de selección serán:

- a) Ingreso libre (acceso 1) y reserva para personas con discapacidad (acceso 2): según lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 17 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el proceso selectivo de ingreso consistirá en un concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas.
- b) Adquisición de nuevas especialidades (acceso 5) para las especialidades convocadas: según lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el proceso selectivo de acceso consistirá en la realización de una prueba.

BASE XVIII. Plazas convocadas.

Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 304 plazas del Cuerpo Maestros, situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con el desglose por especialidades y turnos que se indica en el Anexo I.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 5 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración del personal empleado público con discapa-

cidad, se reserva un porcentaje no inferior al 10 por 100 del total de plazas convocadas para ser cubiertas por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

En aplicación de lo previsto en el artículo 6.2 del citado Decreto, en el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

BASE XIX. Admisión de participantes.

19.1. Listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes de participación en el proceso selectivo, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobado el listado provisional de admisión y exclusión para participar en los procesos selectivos convocados.

En el listado aparecerán las personas admitidas y el turno de acceso por el que participan, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de ésta y la forma y documentos necesarios para su subsanación, en los casos que sea posible.

En dicha resolución también se señalarán las personas que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 4.1.2.B) de la Base IV.

19.2. Reclamaciones y subsanación de documentación.

19.2.1. Reclamaciones.

Se podrá presentar reclamación contra la exclusión cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o, cuando junto con ésta, no se hayan aportado los documentos exigidos.

19.2.2. Subsanaciones.

Cuando se entienda que un requisito no está adecuadamente acreditado y siempre que el documento acreditativo haya sido presentado dentro del plazo de solicitudes de participación, se requerirá a la persona interesada para que subsane o aporte la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19.2.3. Plazo y solicitudes.

Contra los listados provisionales, cualquier persona aspirante podrá reclamar y subsanar en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

19.3. Listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de reclamación y subsanación al que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, elevando a definitivo el listado de admisión y exclusión para participar en los procesos selectivos convocados.

En el listado aparecerán las personas admitidas y turno de acceso por el que participan, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de ésta.

Contra este listado se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base IV de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser parte del colectivo seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

CAPITULO II

Inicio del proceso selectivo

BASE XX. Inicio del procedimiento selectivo de ingreso y acceso.

El inicio del proceso selectivo de ingreso y acceso será en el mes de junio de 2026. Previa a esa fecha, la Dirección General de Personal Docente publicará en el portal Profex, mediante resolución:

- Fecha de comienzo del proceso selectivo de ingreso.
- Distribución de aspirantes por tribunales.
- Día, hora y lugar de celebración del acto de presentación.
- Instrucciones generales para aspirantes, que serán de obligado cumplimiento.

Previo al inicio del proceso selectivo de ingreso convocado se publicará en el portal Profex, con una antelación de al menos 7 días naturales, la siguiente información:

- Sede de cada Tribunal: se establece la sede del Tribunal como la ubicación concreta, en las instalaciones indicadas, donde se realizarán las diferentes actuaciones y llamamientos de cada tribunal.
- Instrucciones específicas por especialidad, que serán de obligado cumplimiento.

BASE XXI. Acto de presentación.**21.1. Llamamiento.**

Con carácter previo al inicio de las pruebas se llevará a cabo un acto de presentación ante el Tribunal, en llamamiento único para todas las personas que participen en el proceso de selección.

Dicho llamamiento tendrá carácter personalísimo, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación. Será de asistencia obligatoria debiendo estar presente la persona aspirante en la sede del Tribunal que le corresponda antes de la finalización del llamamiento.

Los tribunales identificarán a las personas aspirantes, que deberán ir provistas de documento nacional de identidad, conforme al Real Decreto 255/2025, de 1 de abril, por el que se regula el Documento Nacional de Identidad. A estos efectos, también será válido documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca fotografía, siempre que sean originales y en formato físico, no siendo admitidas copias ni equivalencias de los mismos en aplicaciones móviles u otro tipo de software.

Quienes no asistan a dicho llamamiento tendrán la condición de “no presentado/a”, suponiendo la exclusión del procedimiento selectivo de ingreso, salvo motivo de fuerza mayor apreciado por la Comisión de Selección y ratificada por la Dirección General de Personal Docente. En estos casos la persona interesada deberá comunicar al Tribunal esta circunstancia en el plazo de 24 horas y deberá acreditarlo documentalmente en el plazo de 48 horas, en ambos casos, desde la hora que se indica en la convocatoria oficial. Hasta la resolución de la estimación de la causa de fuerza mayor, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, pudiendo el Tribunal modificar el orden de actuación y no siendo publicado el resultado de dicha participación hasta que se resuelva estimativamente el recurso pendiente, teniendo en caso contrario una consideración de “no presentado/a” en las pruebas.

Por otro lado, en caso de que no fuera estimada fuerza mayor habiendo estado presente antes de que se cierre el llamamiento en algún tribunal de la sede de su especialidad, se podrá considerar cumplido el requisito exigido para la permanencia en listas de espera ordinarias que se indica en el artículo 4.1 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad

Autónoma de Extremadura.

21.2. Instrucciones.

Las instrucciones generales serán publicadas en Profex con al menos 7 días naturales de antelación al acto de presentación, donde se procederá a la lectura de las mismas, junto con las instrucciones específicas que cada Comisión de Selección considere necesarias para el correcto desarrollo del proceso. Además, tras la lectura, se aclararán las posibles dudas.

Todas las instrucciones serán de obligado cumplimiento para el conjunto de aspirantes. El incumplimiento de las instrucciones generales podrá interpretarse por las diferentes comisiones de selección como actuación fraudulenta y, si así fuera, supondría la exclusión del proceso. Si el Tribunal no estimara la actuación como fraudulenta, pero las mismas contravinieran las instrucciones generales o las bases de esta convocatoria, dicha actuación conllevará la calificación de 0, siendo elevada a la Comisión de Selección para su estudio, valoración y, en su caso, ratificación. Para la comprobación del cumplimiento por parte de las personas aspirantes tanto de las instrucciones generales como de las bases de la convocatoria, en cualquier momento del desarrollo de las pruebas selectivas, los órganos de selección podrán realizar cuantas comprobaciones fueran necesarias para verificar que no se incurre en actuación fraudulenta o infracción de las instrucciones generales o las bases de la convocatoria.

La concurrencia al proceso selectivo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes de las facultades de comprobación de los órganos de selección al objeto de salvaguardar el cumplimiento íntegro de las bases de la convocatoria y de las instrucciones generales.

21.3. Entrega de programaciones.

Una vez acreditada la identidad de cada aspirante se llevará a cabo la entrega de la programación didáctica para la realización de la parte 2A, en caso de que el acceso por el que se participa lo exija.

Los tribunales únicamente admitirán una copia de la programación didáctica impresa, no admitiéndose formato digital.

La entrega de la programación didáctica, en tiempo y forma, es requisito imprescindible para la realización de la segunda prueba, no entregarla supondrá una calificación de "no presentado/a" en dicha prueba.

CAPÍTULO III

Fase de oposición

SECCIÓN I. ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS.

BASE XXII. Sedes de tribunales.

Se establece la sede del Tribunal como la ubicación concreta en las instalaciones indicadas donde se realizarán las diferentes actuaciones y llamamientos de cada Tribunal.

Con antelación a la fecha del inicio del proceso se publicarán en el portal Profex indicaciones exactas sobre la ubicación de cada Tribunal.

BASE XXIII. Distribución de aspirantes por Tribunal.

La asignación de aspirantes por tribunal y el orden de actuación del personal opositor se iniciará por aquellas personas cuyo primer apellido comience por la letra obtenida en el sorteo celebrado por la Dirección General de Función Pública. Dicho sorteo determinará el orden de actuación y prelación de aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

BASE XXIV. Criterios de evaluación e instrucciones.

Los criterios generales de cada prueba son los que figuran en los Anexos IV y V de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título II de la presente Convocatoria, corresponde a las comisiones de selección o Tribunal único, en su caso, la concreción de los criterios de evaluación y criterios de calificación, de conformidad con los Anexos IV y V y las instrucciones específicas que deben seguir las personas aspirantes. Estas instrucciones son de obligado cumplimiento.

BASE XXV. Convocatorias y llamamientos de aspirantes.

25.1. Convocatorias de aspirantes.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de las sucesivas convocatorias de las personas aspirantes en el Diario Oficial de Extremadura.

Las convocatorias se registrarán por lo siguiente:

- a) Las convocatorias se harán públicas por los tribunales en el portal habilitado <http://tribunales.educarex.es>, en adelante portal de tribunales.
- b) Las personas aspirantes deberán ser convocadas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.
- c) Los tribunales, ante errores, estado de gestación o motivos de causa de fuerza mayor, podrán modificar la relación de aspirantes de una determinada convocatoria.
- d) Los tribunales, ante errores y/o motivos de fuerza mayor, podrán eliminar una determinada convocatoria.

Las convocatorias especificarán al menos: fecha, hora, actuaciones a realizar, así como la relación de personas convocadas. Las actuaciones de las personas aspirantes se realizarán, de forma general y salvo que se indique otra ubicación, en la sede del Tribunal.

El orden que seguirán los tribunales para convocar a las personas aspirantes para las diferentes actuaciones, con carácter general, será el establecido en la Base XXIII.

25.2. Llamamientos de aspirantes.

En la fecha, hora y sede del Tribunal, salvo que se haya especificado otra cosa en la convocatoria, se realizará el acto del llamamiento para las actuaciones especificadas en la convocatoria.

Los tribunales identificarán a las personas aspirantes, que deberán ir provistas de documento nacional de identidad, conforme al Real Decreto 255/2025, de 1 de abril, por el que se regula el Documento Nacional de Identidad. A estos efectos, también será válido documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca fotografía, siempre que sean originales y en formato físico, no siendo admitidas copias ni equivalencias de los mismos en aplicaciones móviles u otro tipo de software.

Dicho acto tendrá carácter personal, por lo que será de asistencia obligatoria ante su Tribunal, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación ni la presentación ante otros tribunales de la misma especialidad u otra especialidad. La persona aspirante deberá personarse antes de la finalización del llamamiento único del Tribunal para el que ha sido convocada.

Tras el primer llamamiento, y en el caso de pruebas individuales, los diferentes tribunales realizarán un segundo llamamiento individual. El orden de este segundo llamamiento, con carácter general, será igual que el del primer llamamiento salvo que el Tribunal así lo estime y sea comunicado durante el primer llamamiento antes de iniciar el llamamiento al resto de

personas convocadas. Con carácter general se establecerán dos franjas horarias para la convocatoria de aspirantes en las actuaciones individuales.

Quienes no asistan a cualquiera de los llamamientos antes definidos o no pudieran identificarse mediante la documentación antes descrita obtendrán la condición de “no presentado/a” en las actuaciones para las que se les convocó, salvo motivo de causa de fuerza mayor apreciada por la Comisión de Selección. En estos casos la persona interesada deberá comunicar al Tribunal esta circunstancia en el plazo de 24 horas y deberá acreditarlo documentalmente en el plazo de 48 horas, ambos plazos a contar desde la hora a la que se les convocó.

BASE XXVI. Garantía de igualdad de oportunidades.

26.1. Aplazamiento de pruebas por motivos de estado de gestación.

A estos efectos, las aspirantes que prevean la coincidencia del parto o los primeros días de puerperio con las fechas de realización de cualquiera de los ejercicios podrán ponerlo en conocimiento de la Comisión de Selección correspondiente, adjuntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial.

La comunicación deberá realizarse preferentemente a través del apartado dispuesto al efecto en la solicitud de participación, en caso de conocimiento previsto del hecho causante, o bien mediante escrito ulterior dirigido a la Comisión de Selección, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución donde se incluya la distribución en los tribunales de aspirantes en el procedimiento selectivo.

La Comisión de Selección correspondiente, basándose en la información recibida, acordará si procede o no aplazar la realización de dicha prueba. En caso de aplazamiento se efectuará un nuevo llamamiento decayendo de todos sus derechos en el presente procedimiento quienes no comparecieran. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo por causas del parto o ingreso hospitalario derivado del estado de gestación, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso, ajustada a los tiempos previstos en el proceso selectivo, lo que deberá ser valorado por el Tribunal en primera instancia o, en su caso, por la Comisión de Selección. En todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

26.2. Aspirantes en periodo de lactancia.

Las mujeres aspirantes con bebés lactantes podrán alimentar al bebé, mediante lactancia natural, en cualquier momento durante la realización de las pruebas. La aspirante empleará

el tiempo mínimo e indispensable para la lactancia las veces que sea necesario con un límite de recuperación del tiempo invertido de 30 minutos por prueba, contabilizado el tiempo de recuperación desde la salida del aula/espacio de examen hasta la vuelta a éste. Durante este tiempo la aspirante estará acompañada en todo momento por una persona designada por el Tribunal.

La comunicación de esta necesidad al Tribunal se debe hacer, con antelación, en el apartado habilitado en la solicitud para que puedan ser provistos los medios necesarios para darle respuesta. En el caso de no encontrarse en circunstancias de incluirlo en la solicitud, se hará mediante escrito dirigido a la Comisión de Selección. Podrán ejercer este derecho en un espacio habilitado al efecto, con las debidas medidas organizativas para garantizar la integridad del procedimiento.

26.3. Adaptación de tiempo y/o medios para personas con discapacidad.

Con la finalidad de garantizar la igualdad de condiciones entre aspirantes, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 111/2017, aquellas personas aspirantes con discapacidad formularán en la solicitud, si lo estiman conveniente, la correspondiente petición de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de las pruebas selectivas. La adaptación de medios y ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición de la persona aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnologías asistidas que precisen para la realización de las pruebas en las que participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde se desarrollen.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

A tal efecto, los órganos de selección requerirán informe técnico y, en su caso, la colaboración de los órganos técnicos competentes en materia de discapacidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, podrán solicitar de la persona interesada información adicional respecto de la adaptación solicitada.

Los órganos de selección darán traslado a la persona interesada del contenido del informe técnico y concretarán las condiciones en que se celebrará la prueba para la que solicitó la adaptación.

Finalizado el procedimiento selectivo en el que hayan participado aspirantes con discapacidad, el Órgano de Selección elaborará una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas en relación con las mismas, especificando las que hayan solicitado adaptación y el tipo de adaptación solicitada.

Una vez concedido tiempo adicional para la realización de los ejercicios, la Comisión de Selección de cada especialidad, teniendo en cuenta los tiempos establecidos para las pruebas según las Bases XXVIII y XXIX de la presente Convocatoria, determinará la hora de inicio de la prueba para las personas que tengan una concesión de tiempo mayor de 30 minutos. Excepcionalmente, y con el visto bueno de la Dirección General de Personal Docente, la Comisión de Selección podrá convocar para la segunda parte en fecha distinta de la primera, debiendo realizar un nuevo sorteo. Asimismo, se habilitará un espacio común en cada sede para el desarrollo de las pruebas de las personas con adaptación en tiempo.

En ningún caso las personas que inicien la prueba antes, como medida para la viabilidad de la adaptación de tiempo, podrán salir del espacio asignado para su desarrollo con anterioridad al tiempo mínimo de permanencia que haya determinado la Comisión de Selección para el resto de las personas aspirantes.

Las comisiones de selección tomarán las medidas oportunas para garantizar al menos 10 minutos de descanso entre una prueba y otra.

26.4. Otras adaptaciones de medios.

Las personas aspirantes podrán solicitar otro tipo de adaptaciones que consideren necesarias para el desarrollo de las pruebas, debiendo acreditarlo con la correspondiente documentación médica.

La comunicación de esta adaptación se debe hacer, con antelación, en el apartado habilitado en la solicitud para que puedan ser provistos los medios necesarios para darle respuesta. En el caso de no encontrarse en circunstancias de incluirlo en la solicitud, se hará mediante escrito dirigido a la Comisión de Selección.

Las comisiones de selección estudiarán la viabilidad de dichas solicitudes y velarán por que no se vulnere el principio de igualdad en el procedimiento.

BASE XXVII. Temarios e idioma de las pruebas.

27.1. Temarios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos

y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 32, de 7 de febrero), serán de aplicación, para cada especialidad convocada, los temarios que se indican en el Anexo III.

27.2. Idioma de las pruebas de las especialidades de idiomas modernos.

Todas las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en ese idioma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

SECCIÓN II. INGRESO LIBRE Y RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ACCESOS 1 Y 2)

BASE XXVIII. Primera prueba.

28.1. Objeto de la prueba.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta.

28.2. Desarrollo de la primera prueba.

Conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria, y consistirá en una prueba práctica y el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante de entre un número de temas extraídos al azar.

Prueba 1.A). Desarrollo de ejercicio práctico.

Se realizará en todas las especialidades. Su desarrollo permitirá comprobar que las personas candidatas poseen los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad a la que se opta y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La Prueba 1.A, con carácter general, consistirá en la resolución de un caso práctico, siguiendo las especificaciones de los Anexos IV y V, a elegir entre tres opciones, salvo que las Comisiones de Selección observen de forma motivada la imposibilidad de dicha elegibilidad o la necesidad de determinación de una duración diferente, cuestiones que de ser modificadas deberán ser aprobadas por la Dirección General de Personal Docente y deberán informarse previamente en la publicación de las instrucciones de la prueba.

Dependiendo de la naturaleza de cada especialidad, la Prueba 1.A podrá subdividirse en diferentes actuaciones, cuestión que se concretará en las instrucciones dictadas por la Comisión de Selección.



La Prueba 1.A se calificará según lo dispuesto en la Base 28.3.

El tiempo del que se dispondrá para la realización del ejercicio práctico será de 2 horas y 15 minutos, salvo que la Comisión de Selección determine otra duración. Excederse en tiempo y desatender las indicaciones del Tribunal a este respecto se podrá considerar incumplimiento de las bases de la convocatoria y, por tanto, podría suponer calificación cero en esta parte de la primera prueba.

Se dispondrá de diez minutos, antes del inicio del tiempo para el desarrollo de la prueba, para poder leer las opciones.

Prueba 1.B). Desarrollo del tema escrito.

La Prueba 1.B consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido de entre dos temas extraídos al azar.

El tiempo del que se dispondrá para la realización de la prueba 1.B será de dos horas, siendo su calificación según lo dispuesto en el siguiente apartado. Excederse en tiempo y desatender las indicaciones del Tribunal a este respecto se podrá considerar incumplimiento de las bases de la convocatoria y, por tanto, podría suponer calificación 0 en esta parte de la primera prueba.

Se dispondrá de diez minutos, antes del inicio del tiempo para el desarrollo de la prueba, para poder leer las opciones.

Finalizada la realización de ambas partes los tribunales procederán a la convocatoria de aspirantes para realizar, en sesión pública, la lectura del tema que ha desarrollado por escrito en la Parte 1.B y, en su caso, del ejercicio práctico, Parte 1.A, excepto en aquellos casos en los que, por la naturaleza de los ejercicios, las comisiones de selección dispongan otra cosa.

28.3. Calificación de cada una de las partes que componen la primera prueba.

Cada parte, 1.A y 1.B, se valorará de cero a diez puntos, con una aproximación de hasta diez milésimas. Para su valoración, los tribunales aplicarán los criterios de evaluación y calificación establecidos por las comisiones de selección según la Base XXIV.

La puntuación de cada aspirante para cada parte será la media aritmética de las calificaciones del conjunto de integrantes presentes en el Tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas.

Para su superación de la parte 1A se deberá alcanzar en esta parte una puntuación mínima, igual o superior, a cinco puntos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por el conjunto de integrantes del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La mención "Retirada/o" se otorgará cuando la persona aspirante, habiendo iniciado una parte de la prueba, no finalice todas las actuaciones de dicha prueba o manifieste su expreso deseo de no hacerlo. Cuando se produzca un "Retirada/o" en alguna de las partes no se podrá llevar a cabo la lectura de dicha parte. Esto tendrá la consideración de "sin calificación" en la prueba.

Durante las lecturas públicas el desajuste, siquiera mínimo, entre el contenido desarrollado por escrito y la lectura del mismo, con carácter general, conllevará una calificación de 0. Además de las indicaciones contenidas en el Anexo IV, la Dirección General de Personal Docente publicará en las instrucciones las aclaraciones necesarias a este respecto. Con esta finalidad los tribunales podrán realizar la revisión del contenido escrito, así como utilizar todos los medios técnicos y dispositivos electrónicos que consideren necesarios. Asimismo, como en el resto de las pruebas, las faltas de ortografía se penalizarán como se define en el Anexo IV.

En los supuestos en que los ejercicios escritos no requieran lectura pública, y, con el fin de garantizar que los ejercicios escritos de la primera prueba sean corregidos y valorados de forma anónima, se invalidará el ejercicio escrito que posea nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar a cualquier aspirante, así como aquel que resulte ilegible o en el caso de que la persona aspirante no hubiera introducido todos los documentos en el sobre habilitado para ello, obteniendo una calificación de 0. El Tribunal garantizará el anonimato de las personas aspirantes.

28.4. Calificación y superación de la primera prueba.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, con una aproximación de hasta diez milésimas, ponderándose de la siguiente forma:

- 40% para la Parte 1.A.
- 60% para la Parte 1.B.

A estos efectos la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

La primera prueba tendrá carácter eliminatorio como se establece en el artículo 20 del Real Decreto 276/2007. Para la superación de la primera prueba se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.

28.5. Publicación de las calificaciones.

Finalizada esta prueba, los tribunales publicarán en el portal Profex las puntuaciones obtenidas por todas las personas aspirantes en la primera prueba y en cada una de sus partes.

Contra dichos listados, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones en los términos indicados en la Base XXXIV.

BASE XXIX. Segunda prueba.

29.1. Objeto de la prueba.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

29.2. Desarrollo de la segunda prueba.

Conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba constará de dos partes y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad (situación de aprendizaje/intervención). Para la realización de esta prueba es requisito haber entregado la programación didáctica en el acto de presentación, como se regula en la Base 21.3.

Esta segunda prueba comenzará, con carácter general, con la preparación durante una hora de la unidad y tras haber realizado el sorteo. A continuación, se procederá a la presentación de la programación didáctica; una vez finalizada ésta, se continuará con la exposición de la unidad. Los recursos existentes en el espacio en el que se desarrolla la segunda prueba no podrán utilizarse.

Finalmente, el Tribunal planteará preguntas relativas a la defensa de la programación y la exposición de la unidad.

Se dispondrá de un tiempo máximo para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad y las preguntas. Se iniciará la exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, para lo que se tendrá un máximo de 30 minutos y, a continuación, la persona aspirante informará al Tribunal de la elección del número de la unidad a presentar y realizará la exposición, que tampoco podrá exceder de 30 minutos. La duración de la parte en la que el Tribunal plantea cuestiones relativas a la defensa de la programación y de la unidad no podrá exceder de 10 minutos.

Parte 2.A) Exposición de una programación didáctica.



Se establecen los siguientes requisitos para la programación didáctica:

- a) Corresponderá al vigente curso escolar, esto es, al curso 25/26 e irá referida a una situación de enseñanza ordinaria.
- b) Hará referencia al currículo de un área o materia relacionada con la especialidad por la que se participa y en todo momento deberá adecuarse a lo indicado en el Anexo IV.
- c) Contendrá un mínimo de 12 unidades que deberán ir numeradas.
- d) Todo el documento se ajustará al tamaño DIN-A4 impreso a una sola cara. Se deberá utilizar en todo el documento (incluidas tablas, cuadros de texto, pie de página, número de página y encabezados), excepto en la portada, interlineado a doble espacio, tipo de letra "Arial" de tamaño 12 puntos sin comprimir. El documento completo, incluyendo portada y anexos, tendrá una extensión máxima de 60 hojas.
- e) La portada debe incluir nombre y apellidos, curso o nivel educativo al que va dirigida la programación y la identificación del cuerpo y la especialidad.
- f) Será elaborada de forma individual por cada aspirante y tendrá carácter personal. En todas sus hojas deberá aparecer el nombre y los apellidos de la persona aspirante y firmarse en la última hoja.

En el Anexo IV se establecen, además de las características de las programaciones por especialidades, las penalizaciones de base que se aplicarán por el incumplimiento de los requisitos establecidos para este apartado. Como en el resto de las pruebas, la ortografía será penalizada como se define en el Anexo IV.

Las programaciones didácticas presentadas quedarán a disposición de los tribunales durante todo el proceso selectivo.

Podrá solicitarse la devolución del documento entregado, en el plazo y forma establecidos por la Dirección General de Personal Docente, únicamente en los casos en que las personas aspirantes no hayan superado la primera prueba del proceso selectivo. Este procedimiento se llevará a cabo en una única sesión presencial al finalizar el proceso.

En el caso de las personas que, no habiendo superado la prueba 1, presentaran reclamación a esta primera prueba deberán proceder de la misma forma salvo que previamente se les hubiera convocado para la realización de la segunda prueba en periodo extraordinario, en cuyo caso no podría recoger la programación didáctica entregada.

La exposición oral de la programación didáctica deberá ser coherente con el documento entregado, ajustándose en todo momento al contenido del mismo. Los apartados expuestos que no vayan en coherencia con el documento presentado no serán evaluados por el Tribunal.

Durante dicha exposición no podrá utilizarse material auxiliar ni guion y en ningún caso podrá hacerse uso de pizarra digital ni otros recursos del aula o espacio en que se desarrolle la prueba.

Parte 2.B) Sorteo, preparación y exposición de una unidad.

La preparación y la exposición oral ante el Tribunal de una unidad podrá estar relacionada con la programación didáctica presentada por la persona aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad de entre tres extraídas al azar por ella misma, de su propia programación presentada según la Base XXI. Dicha programación deberá contener en todo caso un mínimo de 12 unidades, tal y como se establece en el apartado anterior. No cumplir el requisito de un mínimo de 12 unidades en la programación presentada conllevará calificación cero en esta parte. En el segundo, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad de entre los tres temas extraídos por él mismo al azar del temario oficial de la especialidad, especificado en la Base XXVII.

Para su preparación se dispondrá de una hora, pudiendo utilizar material auxiliar. En ningún caso podrán utilizarse recursos electrónicos con o sin conexión a Internet. A tal efecto, el Tribunal velará por el cumplimiento de este requisito, el incumplimiento del mismo supondrá una calificación de cero puntos en dicha prueba.

La exposición oral de la unidad deberá ser coherente en todo momento con la programación entregada.

En la exposición oral de la unidad (situación de aprendizaje/intervención) deberán concretarse, al menos, los objetivos de aprendizaje, su vinculación con los elementos curriculares, la metodología, la secuencia competencial, los criterios e instrumentos de evaluación y calificación.

Dicha exposición oral tendrá una duración máxima de 30 minutos y durante ésta, la persona aspirante podrá utilizar exclusivamente:

- a) Un guion o equivalente que no excederá de un folio por una sola cara y que deberá entregar al Tribunal al término de su exposición, no hacerlo será considerado incumplimiento de estas bases suponiendo calificación cero. En este guion no podrá aparecer contenido curricular, es decir, no podrá aparecer por escrito enunciado concreto de ob-

jetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos, criterios de evaluación y, en su caso, resultados de aprendizaje. Las características del mismo deben ajustarse a las indicadas en el Anexo IV.

- b) Material auxiliar sin grafías, texto ni contenido curricular. Los tribunales velarán por que dicho material auxiliar, que debe aportar la persona aspirante, no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo. La Dirección General de Personal Docente publicará en las instrucciones generales las aclaraciones necesarias a este respecto.
- c) Una vez finalizada la exposición oral el Tribunal dispondrá de 10 minutos para plantear a la persona aspirante cuestiones relativas a la defensa.

La persona aspirante no podrá utilizar ningún recurso electrónico con o sin conexión a Internet durante la exposición de la unidad, hacerlo supondrá calificación 0.

29.3. Calificación y superación de la segunda prueba.

Se valorará de cero a diez puntos cada parte (defensa de la programación y exposición de la unidad), con una aproximación de hasta diezmilésimas. Para su valoración, los tribunales, aplicarán los criterios de evaluación y calificación establecidos según la Base XXIV.

La puntuación de cada aspirante para cada parte será la media aritmética de las calificaciones del conjunto de integrantes presentes en el Tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por el conjunto de integrantes del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La mención "Retirada/o" se otorgará cuando la persona aspirante, habiendo iniciado una parte de la prueba, no finalice todas las actuaciones de dicha prueba o manifieste su expreso deseo de no hacerlo. Esto tendrá la consideración de "sin calificación" en la prueba.

Esta segunda prueba se valorará de cero a diez puntos, con una aproximación de hasta diez milésimas. Para la superación de la segunda prueba, se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos siendo ésta el resultado de la media aritmética de las puntuaciones correspondientes a las dos partes.

29.4. Publicación de las calificaciones.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en el portal Profex las puntuaciones obtenidas por todas las personas aspirantes en la prueba y en cada una de sus partes.



Contra dichos listados, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones en los términos indicados en la Base XXXIV.

BASE XXX. Calificación de la fase de oposición.

La calificación se expresará en números de 0 a 10 puntos, con una aproximación de hasta diezmilésimas.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en la primera y segunda prueba siempre y cuando se hayan superado ambas pruebas.

Para la superación de la fase de oposición se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.

SECCIÓN III. ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

(ACCESO 5).

Base XXXI. Prueba de adquisición de nuevas especialidades**31.1. Objeto y desarrollo de la prueba.**

Tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de la persona candidata. El proceso de oposición consistirá en la superación de una prueba. Esta prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria y que consistirá en un ejercicio práctico (Parte A) y la exposición oral de un tema (Parte B) de la especialidad a la que se opta.

31.2. Parte A: Ejercicio práctico.

Se realizará en todas las especialidades. Su desarrollo permitirá comprobar que las personas candidatas poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten. Todas las cuestiones relativas a este ejercicio quedan desarrolladas en el apartado 2 de la Base XXVIII de la presente convocatoria.

31.3. Parte B: Exposición del tema.

La Parte B consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta.

31.3.1. Sorteo del tema.

El tema será elegido por la persona aspirante de entre tres los extraídos al azar.

31.3.2. Preparación del tema.

Cada aspirante dispondrá de una hora para la preparación del tema. Se podrá utilizar durante la preparación el material auxiliar que se estime oportuno sin conexión al exterior, en el caso de dispositivos electrónicos éstos podrán utilizarse sin conexión a Internet (cualquier comunicación con el exterior supondrá la calificación de "No Presentada/o").

31.3.3. Exposición del tema.

La exposición oral tendrá una duración máxima de 60 minutos. En la exposición oral se atenderán tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas candidatas. La exposición deberá incluir un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso o ciclo elegido libremente por la persona aspirante, indicando los objetivos de aprendizaje que se han perseguido, su vinculación con los elementos curriculares que recoge la Ley Orgánica que regula las enseñanzas del puesto por el que se opta, metodología, secuencia competencial para una educación integral e inclusiva de calidad, procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

Durante la exposición oral podrá utilizarse exclusivamente:

- Un guion o equivalente, que no excederá de un folio por una sola cara y que se deberá entregar al Tribunal al término de su exposición. En este guion no podrá aparecer contenido curricular, siendo de aplicación lo dispuesto en el Anexo IV para la unidad, exceptuando el punto referido a la limitación de palabras.
- En ningún caso podrán utilizarse recursos electrónicos con o sin conexión a Internet.

Una vez finalizada la exposición oral, los tribunales podrán realizar preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención, con una duración máxima de 15 minutos. Durante el mismo no podrán utilizarse recursos electrónicos con o sin conexión a Internet por parte de la persona aspirante.

La Parte B se calificará de cero a diez puntos, los tribunales aplicarán los criterios de evaluación y calificación como se regula en la Base XXIV en coherencia con los publicados en el Anexo VI de la presente convocatoria.

31.4. Calificación y superación de la prueba.

De la participación en la prueba se obtendrá:

- 1) Una calificación numérica de cero a diez puntos con una aproximación de hasta diez milésimas. Para el cálculo de la calificación se utilizará la siguiente ponderación:



— 50% para la Parte A.

— 50% para la Parte B.

- 2) Sin calificación: en caso de haber obtenido la calificación de "Retirado/a" o "No presentado/a" en cualquiera de las partes de que se compone la prueba.

Para superar la prueba se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada la prueba, se publicará en el portal <https://profex.educarex.es> las puntuaciones obtenidas por cada aspirante.

Base XXXII. Calificación de la fase de oposición.

De la fase de oposición podrá obtenerse:

- 1) Una mención de "Apto/a" siempre y cuando en la Prueba se haya obtenido una calificación numérica igual o superior a 5 puntos.
- 2) Una mención de "No Apto/a" en caso contrario. Para la superación de la fase de oposición se deberá obtener una mención de "Apto/a".

SECCIÓN IV. SUPERACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

BASE XXXIII. Calificaciones provisionales de la fase de oposición.

Al término del proceso selectivo se publicará en el portal <https://profex.educarex.es> el listado de calificaciones provisionales de la fase de oposición, con indicación de la calificación de cada una de las partes, así como del sistema de selección por el que se haya participado. Contra dichos listados se podrá presentar reclamación y/o solicitud de copia de las pruebas escritas, en los términos indicados en la Base XXXIV.

BASE XXXIV. Reclamaciones contra las calificaciones.

34.1. Reclamaciones.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamación frente a las pruebas realizadas.

Las reclamaciones serán examinadas por el Tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará a la persona aspirante.

Contra las resoluciones motivadas de los tribunales no cabrá interponer recurso alguno.

34.2. Entrega de copias.

A quienes así lo hayan solicitado se les entregará la copia de las pruebas escritas en una única sesión presencial convocada por el Tribunal al final del proceso selectivo.

34.3. Plazo y solicitudes.

Se dispondrá de un plazo único de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación de las calificaciones provisionales de la fase de oposición para presentar la reclamación y/o solicitud de copia de las pruebas escritas.

Las solicitudes deberán cumplimentarse vía internet mediante el enlace que se encontrará disponible en el portal <https://profex.educarex.es>., no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

Una vez generada la reclamación y/o solicitud de copia a través de la plataforma, ésta se considerará firmada y registrada correctamente. Si la persona interesada cumplimenta vía internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta la registrada en último lugar antes de la finalización del plazo.

BASE XXXV. Publicación de calificaciones definitivas de la fase de oposición.

Al término de la realización de reclamaciones y revisiones se publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> las calificaciones definitivas de la fase de oposición, con indicación de la calificación, así como del sistema de selección por el que se haya participado. En la misma publicación también se expondrá el sentido de las solicitudes de reclamación estimadas y desestimadas.

Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV. FASE DE CONCURSO

BASE XXXVI. Méritos valorables.

36.1. Méritos valorables.

Serán valorables todos los méritos que se hayan obtenido hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorables en los apartados y subapartados contemplados en el Anexo VII, para aspirantes de ingreso libre (accesos 1 y 2).

La asignación de la puntuación que corresponda a cada aspirante en la fase de concurso será realizada por las Comisiones de Baremación a que se alude en la Base XIII.

36.2. Méritos valorables de oficio.

La Dirección General de Personal Docente valorará de oficio los datos relativos al baremo de la persona aspirante siempre que disponga de ellos y en el caso de que no hayan sido aportados en la solicitud, y que atañen a:

- a) La experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, así como otras experiencias docentes valoradas en procesos selectivos anteriores.
- b) Información de oficio relativa al subapartado 3.1, que será recabada del Registro de Formación Permanente de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de la Junta de Extremadura.

En todo caso, los méritos de los que dispone la Dirección General de Personal Docente serán mostrados en la propia solicitud de participación, siendo necesaria la presentación de aquéllos que no consten para la Dirección General de Personal Docente o sean erróneos. Los méritos que no son mostrados en la solicitud no se presupondrán en posesión de la Administración.

BASE XXXVII. Calificación de la fase de concurso.

37.1. Baremo provisional de méritos.

La Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, por la que se declarará aprobado el baremo provisional de la fase de concurso.

Cada aspirante podrá consultar a través del portal <https://profex.educarex.es> la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo en virtud de los méritos alegados y de la puntuación resultante de la incorporación de oficio.

37.2. Reclamación y subsanación de méritos.

37.2.1. Reclamaciones.

Se podrá reclamar contra el baremo provisional de la fase de concurso, debiendo la persona aspirante adjuntar a su reclamación la documentación acreditativa, de conformidad con lo previsto en el Anexo VII.

37.2.2. Subsanaciones.

Se podrá solicitar subsanación cuando:

- a) No se hayan aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en el Anexo VII, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando por la Comisión de Baremación se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado en los términos establecidos en el Anexo VII y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de solicitudes, se requerirá a la persona interesada para que subsane o aporte la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos que, debiendo haber sido aportados dentro del plazo de presentación de solicitudes, no se hubieran presentado, salvo que se trate de méritos que se incorporen de oficio.

37.2.3. Plazo y solicitudes.

Contra las listas provisionales, cualquier aspirante podrá reclamar y subsanar en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

37.3. Baremo definitivo de la fase de concurso.

La resolución de las reclamaciones y subsanaciones se entenderá efectuada con la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se elevarán a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso.

Contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

37.4. Calificación de la fase de concurso.

Finalizada la fase de oposición, las comisiones de baremación remitirán a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado dicha fase. Las personas que aparezcan en dicha relación de aspirantes serán ordenadas de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, y con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para las personas extranjeras.

CAPITULO V

Fase Concurso-oposición**BASE XVIII. Calificación del concurso-oposición.**

38.1. Ingreso libre (accesos 1 y 2).

Según se establece en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la puntuación global del concurso-oposición será una calificación numérica de cero a diez puntos con una aproximación de hasta diez milésimas resultante de la siguiente ponderación:

- Dos tercios para la fase de oposición.
- Un tercio para la fase de concurso.

BASE XXXIX. Listado de personas seleccionadas.

39.1. Ordenación de personas seleccionadas.

Corresponderá a las comisiones de selección la ordenación de aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas.

En el caso de que al proceder a la ordenación de aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Para personas que concurran por el proceso selectivo de ingreso libre y reserva de discapacidad (Acceso 1 y 2):
 - i. Mayor puntuación en la fase de oposición.
 - ii. Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que estas aparecen en la presente convocatoria.
 - iii. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VII.
 - iv. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VII.
- b) Personas que concurran para la adquisición de nuevas especialidades (Acceso 5): Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes que han obtenido la calificación "Apto/a". Para cada una de estas listas aparecerán las personas con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para personas extranjeras.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, la Comisión de Selección procederá a convocar a las personas afectadas con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario oficial de la especialidad, para lo cual dispondrán de una hora, como máximo.

39.2. Listado provisional de personas seleccionadas.

Las comisiones de selección publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> el listado provisional de personas seleccionadas. En dicho listado figurarán las personas que hayan superado el proceso de concurso oposición, indicando el turno por el que hayan concurrido y ordenadas por la puntuación obtenida.

Pasará a formar parte del conjunto de aspirantes del turno libre (acceso 1) toda persona aspirante del turno para personas con discapacidad (acceso 2) que, habiendo superado la fase de concurso-oposición, no se encontrara entre las personas seleccionadas por su acceso de origen.

Superarán el proceso de concurso-oposición y, por tanto, resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas aquellas personas que, tras la ordenación definida en el apartado anterior, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas del turno por el que participan, en la correspondiente especialidad.

Cualquier aspirante podrá reclamar contra el listado provisional de personas seleccionadas en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

39.3. Listado definitivo de personas seleccionadas.

Una vez examinadas las reclamaciones, si las hubiera, las comisiones de selección publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> el listado definitivo de personal seleccionado en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Las comisiones de selección elaborarán un listado único de personas seleccionadas, en el que figurarán las personas aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, indicando quienes lo hayan hecho por el turno de discapacidad y ordenadas por la puntuación obtenida.

El trámite de notificación de las personas seleccionadas se entenderá efectuado con la publicación del listado definitivo de personas seleccionadas en el Diario Oficial de Extremadura.

Las comisiones de selección en ningún caso podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de un

número de personas seleccionadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Contra el listado definitivo se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE XL. Actuaciones a realizar por las personas seleccionadas.

40.1. Presentación de documentos.

Las personas seleccionadas entregarán la documentación a la que se refiere el Anexo VIII en la Delegación Provincial de Educación de la provincia en que han actuado, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que se haga público el listado definitivo de aspirantes que han superado la fase de concurso-oposición. Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura no tendrán que presentar documentación alguna.

40.2. Supuestos particulares.

40.2.1. Superación del proceso selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones Educativas.

Quienes superen el proceso selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas, de forma que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como personal funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes. La renuncia a los derechos implicará la selección de las siguientes personas que en derecho correspondan según el orden determinado por la calificación final obtenida en el proceso selectivo de ingreso.

40.2.2. Prestación de servicios remunerados en la Junta de Extremadura.

Quienes, habiendo superado el proceso selectivo de ingreso, estuvieran prestando servicios remunerados en la Junta de Extremadura como personal funcionario de carrera, personal interino o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de personal funcionario en

prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo). En el supuesto del personal interino, esta opción solo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso escolar del mismo año en el que se ha realizado el proceso selectivo de ingreso.

40.2.3. Exención de la fase de prácticas.

Las personas seleccionadas que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como personal funcionario docente de carrera estarán exentas de la realización de la fase de prácticas, pudiendo, no obstante, optar por permanecer en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera en el nuevo cuerpo o por incorporarse al destino que obtengan como personal funcionario en prácticas, estando exentas de la evaluación de las mismas.

Las personas que adquieran una nueva especialidad por el proceso selectivo de acceso para la adquisición de nuevas especialidades estarán exentas de la fase de prácticas. Las personas a que se refiere este apartado que no opten por ser nombradas personal funcionario en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre personal funcionario de carrera junto con el resto de las personas seleccionadas.

Las comunicaciones de los supuestos particulares deberán realizarse enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de las listas de personas seleccionadas.

40.2.5. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Quienes, dentro de los plazos fijados, salvo casos de fuerza mayor apreciados por la Dirección General de Personal Docente, no presentasen la documentación exigida, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base IV, decaerán de todos sus derechos de cara al nombramiento como personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad. Asimismo, si en el examen de la documentación acreditativa de los méritos se comprobara que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

40.2.6. Mantenimiento de las plazas asignadas.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados de la superación del proceso selectivo de ingreso no supondrán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de las personas seleccionadas.

CAPÍTULO VI

Fase de prácticas

BASE XLI. Aspectos comunes de la fase de prácticas.

41.1. Objeto y régimen jurídico de la fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto comprobar que las personas seleccionadas poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia. Desde el momento del nombramiento de personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

41.2. Duración de la fase de prácticas.

Su duración será de seis meses computados desde la fecha de efectos de su nombramiento como personal funcionario en prácticas, desarrollándose durante el curso escolar siguiente a la celebración del presente proceso selectivo. Excepcionalmente y para garantizar la igualdad de oportunidades, para las funcionarias en prácticas que durante el periodo de las mismas se encontrasen en situaciones de baja con motivo de embarazo esta duración podrá flexibilizarse en tres meses, garantizándose, al menos tres meses computados desde la fecha de efectos de su nombramiento como personal funcionario en prácticas.

41.3. Aplazamiento o interrupción de la fase de prácticas.

Las personas seleccionadas que no puedan incorporarse para la realización de la fase de prácticas o que una vez iniciada ésta deban interrumpirla, por estar disfrutando de un permiso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento, temporal o permanente, o bien por encontrarse en situación de incapacidad temporal relacionada con el embarazo o la lactancia natural, así como por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, deberán solicitar por escrito el aplazamiento para la incorporación a la fase de prácticas o, en su caso, interrupción de la misma, acompañado de los documentos justificativos correspondientes.

La Dirección General de Personal Docente aceptará o denegará la solicitud de aplazamiento o interrupción de la fase de prácticas, mediante resolución motivada, de la cual se dará traslado tanto a la persona interesada, como a la Comisión Calificadora de la Fase de Prácticas.

Las personas aspirantes que no hubieran podido completar el periodo de prácticas con motivo del aplazamiento o interrupción concedido, serán nombradas de nuevo funcionarias en prácticas en el curso siguiente o en los sucesivos, hasta que las completen.

41.4. Adjudicación de destino y toma de posesión.

41.4.1. Adjudicación de destino.

La Dirección General de Personal Docente procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a las personas seleccionadas, asignándoles destino de acuerdo con las necesidades del servicio. El procedimiento para la adjudicación de destino para la realización de la fase de prácticas se regulará mediante resolución por la Dirección General de Personal Docente. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Las personas seleccionadas que sean nombradas personal funcionario en prácticas están obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

41.4.2. Toma de posesión.

La toma de posesión del personal funcionario en prácticas que deba comenzar en el inicio del curso escolar se realizará con efectos del 1 de septiembre del siguiente curso escolar a la celebración del presente proceso selectivo. Se entenderá que renuncia al proceso de ingreso el personal funcionario en prácticas que no se incorpore al destino adjudicado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de incorporación al mismo.

BASE XLII. Desarrollo de la fase de prácticas.

42.1. Designación del personal responsable de la tutorización.

Las personas que ejerzan la tutorización serán designadas por la Comisión Calificadora, a propuesta de la Dirección del centro, preferentemente entre el profesorado del centro en que el personal funcionario en prácticas vaya a realizarlas, y que posean al menos cinco años de servicio, siempre que sea posible. En el caso de que en el centro no haya profesorado que cumpla estos requisitos, la Comisión Calificadora podrá designar personas de otros centros. Las funciones de tutorización consistirán en asesorar, informar y evaluar al personal funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica y sobre la programación didáctica de las enseñanzas que les corresponda impartir, así como sobre los proyectos educativos y curriculares del centro. La persona que ejerza la tutorización podrá asistir a las clases que imparta la persona aspirante si así lo considera conveniente para el desarrollo de sus funciones, y podrá también admitirla en las suyas. Al final del período de prácticas, la persona que ejerza la tutorización emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el Anexo IX a esta resolución, así como los datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.

42.2. Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por la persona que ejerza la tutorización en relación con la programación de aula y la evaluación del alumnado, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno y de participación en la organización de actividades escolares y extraescolares y de coordinación didáctica, con especial atención a las actividades realizadas en las horas de tutoría del alumnado.

Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para las personas aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Estas actividades versarán sobre la didáctica de las materias atribuidas a la especialidad de la persona aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos, educativos y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el período de prácticas, que podrán computarse como actividades complementarias en el horario de la persona aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por las personas responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

42.3. Evaluación del profesorado en prácticas.

Las personas funcionarias en prácticas elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

Los informes de la persona encargada de la tutorización y de la dirección del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo IX a esta resolución, y se expresarán en los términos "Satisfactoria" o "No satisfactoria".

La evaluación de las personas funcionarias en prácticas será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes emitidos por las personas encargadas de la tutorización, la dirección del centro, las personas responsables de las actividades de formación y, en su caso, la persona del cuerpo de Inspectores responsable del centro. En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el personal funcionario en prácticas. El juicio en relación a esta fase de la Comisión Calificadora se expresará en término de persona "Apta" o "No Apta".

Aquellas personas aspirantes que no hubieran podido completar el periodo de prácticas establecido por haberles sido concedido el aplazamiento o interrupción de las mismas, no podrán ser evaluadas y, por tanto, el juicio de la Comisión Calificadora en relación a esta fase se expresará en términos de "pendiente de calificación".



La presidencia de la Comisión Calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el personal del cuerpo de Inspectores de Educación del centro en el que presta servicios el personal funcionario en prácticas visite dicho centro y evalúe sus aptitudes didácticas en el aula. El informe de la persona responsable del cuerpo de Inspectores se añadirá a los de la Dirección y los de quien haya ejercido la tutorización para que, junto con el informe final realizado por la persona funcionaria en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión Calificadora.

Las Comisiones Calificadoras remitirán a la Dirección General de Personal Docente el acta final donde se incluirá al personal funcionario en prácticas, haciéndose constar la especialidad por la que ingresó.

42.4. Finalización de la fase de prácticas.

Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del siguiente curso escolar a la celebración del presente proceso selectivo para personas que se hubieran incorporado al comienzo de curso para su realización.

En el caso de profesorado que no se hubiesen incorporado al inicio del curso o que habiéndolo hecho no hubiese totalizado las mismas al término del segundo trimestre, se computará a estos efectos, como máximo, hasta la fecha de finalización de la actividad lectiva del siguiente curso escolar a la celebración del presente proceso selectivo.

Las comisiones remitirán a la Dirección General de Personal Docente antes del 5 de julio del curso escolar en que se realicen la fase de prácticas el acta final, pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá al personal funcionario en prácticas que deba ser evaluado, haciéndose constar la especialidad por la que resultó dicha selección en el proceso selectivo de ingreso.

42.5. Efectos de la no superación de la fase de prácticas.

Las personas que no superen la fase de prácticas realizarán las mismas durante el siguiente curso escolar, ocupando el número de orden siguiente al de la última persona seleccionada en su especialidad. Quienes no superen este período de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

CAPÍTULO VII

Personal funcionario de carrera

Base XLIII. Nombramiento de personal funcionario de carrera.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todas las personas declaradas aptas en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente Convocatoria, la Dirección General de Personal Docente procederá a la aprobación del expediente del proceso selectivo de ingreso, que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de personas ingresadas al Ministerio con competencias en materia de educación no universitaria a efectos de su nombramiento y de expedición de los correspondientes títulos de personal funcionario de carrera.

En cumplimiento del artículo 11.1 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera quienes al finalizar el proceso selectivo de ingreso carezcan del requisito de discapacidad, o de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas o funciones objeto de la presente Convocatoria, quedando sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo de ingreso y sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario docente, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

Base XLIV. Posesión y destino definitivo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10, letra d), del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que hayan superado el proceso selectivo de ingreso deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2, en sus apartados 2 y 3, del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

TÍTULO IV

Listas de espera ordinarias

En este título se regulan los dos procedimientos contemplados en el Artículo 3 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. Integración por primera vez en listas de espera ordinarias.
2. Valoración de méritos del personal integrante de las listas de espera ordinarias vigentes para el presente curso escolar.

CAPÍTULO I

Normas comunes a ambos procedimientos

BASE XLV. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

Quienes deseen participar en los procedimientos regulados en este Título deberán presentar la solicitud correspondiente junto con la documentación acreditativa de los requisitos generales y específicos exigidos para ello, así como de los méritos a los que hace referencia el Anexo X, en el plazo y forma establecido en la Base VI de la presente Resolución de Convocatoria.

Así mismo, la solicitud será encuadrada dentro de la "Tipología de acceso" correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Base V de la Convocatoria. En ningún caso podrá modificarse esta tipología de acceso una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

BASE XLVI. Méritos valorables.

Serán valorables todos los méritos que se hayan obtenido hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en los apartados y subapartados contemplados en el Anexo X.

Los méritos que se actualizarán de oficio, conforme al Anexo X y a la información con la que cuenta esta Administración Educativa, serán los siguientes:

- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opte, en centros públicos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opte, en centros públicos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Actividades formativas, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas registradas en el Registro de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- Desempeño de tutoría, coordinación de ciclo o nivel, coordinación TIC, jefatura de departamento o cualquier otro cargo en centros docentes públicos de Extremadura.

La asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes en la fase de concurso será realizada por las comisiones de baremación a que se alude en la Base XIII.

BASE XLVII. Publicación de listas de espera.

47.1. Publicación de listados provisionales de personas integrantes de listas de espera ordinarias.

En un plazo no superior a cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprobará el listado provisional de personas integrantes de las listas de espera ordinarias, incorporando a las ya vigentes, a aquellas personas que habiendo solicitado participar en el procedimiento de integración por primera vez en este tipo de listas, cumplen los requisitos generales y específicos fijados en esta Convocatoria.

En los mismos se indicará la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, en virtud de los méritos alegados y de la puntuación resultante de los incorporados de oficio.

De igual manera, se harán públicas las listas de personas excluidas de la participación de los procedimientos regulados en este Título, al haber presentado una solicitud incorrecta o incumplido los requisitos generales o específicos establecidos para ellos en la Convocatoria, con indicación de los motivos de exclusión.

Dichas listas se publicarán en la página web <http://profex.educarex.es>

47.2. Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Las personas que hayan sido excluidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido.

47.3. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

Cuando por la Comisión de Baremación se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado en los términos establecidos en el Anexo X de la Convocatoria y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de solicitudes, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días conforme al apartado anterior subsane o aporte la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

47.4. Reclamaciones a las listas de espera provisionales.

Contra la puntuación otorgada en las listas de espera provisionales, se podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, acompañadas, en su caso, de la documentación necesaria para justificar las mismas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, entendiéndose resueltas con la publicación de las listas de espera definitivas.

En el caso de que la persona interesada discrepe de la puntuación otorgada de oficio por la Dirección General de Personal Docente a un mérito, deberá adjuntar a su reclamación la documentación acreditativa del mismo, de conformidad con lo previsto en el Anexo X -Baremo de méritos.

47.5. Publicación de listados definitivos de personas integrantes de listas de espera ordinarias.

Estudiadas las reclamaciones y las subsanaciones presentadas, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura resolución de la Dirección General de Personal Docente elevando a definitivos los listados provisionales de integrantes de listas de espera ordinarias, reflejando los efectos de la estimación o desestimación de las reclamaciones presentadas en los plazos fijados en los apartados anteriores.

De conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la puntuación otorgada en la lista definitiva las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

47.6. Falta de requisitos por las personas aspirantes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, el hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos contemplados en este Título.

En el caso de que, derivado de cualquier circunstancia, la persona interesada sea requerida para presentar documentación, y de la misma se desprenda que no posee alguno de los requisitos generales o específicos, ésta decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

47.7. Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.



Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por ésta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

BASE XLVIII. Adecuación al resultado de oposición de los listados definitivos de personas integrantes de listas de espera ordinarias.

Al término del proceso selectivo de ingreso, la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el portal Profex, mediante la que se adecuarán los listados definitivos publicados de acuerdo con el apartado 49.5 de la Base anterior, a los resultados obtenidos en el mismo, en el sentido siguiente:

1. Se excluirá a aquellas personas que se encuentren en alguna de estas situaciones:
 - Las personas de nuevo ingreso en lista ordinaria que no hayan superado la prueba o ejercicio del proceso selectivo, de conformidad con la Base LII.
 - Las personas integrantes de listas ordinarias que no acrediten su participación en el procedimiento selectivo, de conformidad con la Base LVI.
 - Aquellas que resulten seleccionadas en el mismo cuerpo en los procedimientos selectivos convocados por las Administraciones Educativas y no hayan sido excluidos con anterioridad a la publicación de las listas de espera ordinarias definitivas.
 - A quienes a lo largo del desarrollo de los procedimientos dejen de cumplir los requisitos generales establecidos en esta Convocatoria.
2. Se modificará de oficio el apartado 2 del baremo de méritos, referido al resultado obtenido en el proceso selectivo de ingreso convocado por la presente Resolución, en aplicación de lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Decreto 51/2019.

Contra la Resolución de adecuación de las listas de espera ordinarias al resultado de oposición, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE XLIX. Ordenación de las listas de espera.

Las personas integrantes de las listas de espera ordinarias serán ordenadas con arreglo al baremo que se incluye como Anexo X de la presente Resolución.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS

BASE L. Requisitos de participación.

Quienes soliciten integrarse por primera vez en una lista de espera ordinaria, además de cumplir los requisitos generales y específicos a que se alude en la Base IV, deberán superar una prueba o ejercicio del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente.

Se entenderá superada la citada prueba o ejercicio en los siguientes casos:

- a. Para quienes estén en posesión de alguna de las titulaciones, para la especialidad correspondiente, indicadas en la Orden vigente por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - Obtener una calificación igual o superior al 50 por 100 de la puntuación de la Parte 1.A (Ejercicio Práctico) de la Primera Prueba.
 - Haber superado toda la primera prueba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21 punto 1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- b. Para quienes estén en posesión de alguna titulación del nivel exigido para ingreso al cuerpo distinta de las requeridas para cada especialidad en la Orden vigente por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán obtener una calificación igual o superior al 50 por 100 de la puntuación de la Primera Prueba.

BASE LI. Especialidades en las que pueden integrarse las personas participantes.

Se podrá acceder exclusivamente a las listas de espera ordinarias relativas a las especialidades convocadas en el procedimiento selectivo y reflejadas en el Anexo I de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE INTEGRANTES DE LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS DEL CUERPO DE MAESTROS

BASE LII. Participantes.

Podrán participar en este procedimiento las personas integrantes de cualquiera de las listas de espera ordinarias vigentes para el presente curso escolar pertenecientes al Cuerpo de



Maestros, que hayan perfeccionado nuevos méritos desde el 11 de enero de 2024 y hasta la fecha fin del plazo de presentación de solicitudes.

No será necesario participar en este procedimiento, en el caso de que todos los méritos perfeccionados se reconozcan de oficio, de acuerdo con lo establecido en la Base XLVIII.

BASE LIII. Méritos valorables.

Se tendrán en cuenta, exclusivamente, los nuevos méritos perfeccionados en el periodo de tiempo señalado en la Base anterior.

El resultado obtenido en el proceso selectivo convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año se incorporará de oficio, una vez celebrado el proceso selectivo y publicadas las notas definitivas obtenidas en las pruebas correspondientes.

El resultado de haber participado en oposiciones convocadas en otras Administraciones Educativas se tendrá en cuenta para el curso escolar siguiente a la celebración del proceso selectivo de ingreso recogido en esta Convocatoria, siempre que se hubiera aportado el certificado de calificaciones desglosadas por pruebas a la Dirección General de Personal Docentes antes del 31 de diciembre del año en que se celebre el proceso selectivo.

BASE LIV. Permanencia en las listas de espera.

De acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 51/2019, las personas integrantes de una o varias listas de cualquier cuerpo y especialidad, de las que una o varias sean objeto de convocatoria de oposiciones por parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, permanecerán en dichas listas siempre que participen, al menos, por una de esas especialidades en el procedimiento selectivo convocado por la Junta de Extremadura o cualquier Administración Educativa. En este último caso, dicho procedimiento deberá celebrarse en este curso escolar. A estos efectos, se considerará compatible la participación condicionada de aspirantes en el proceso selectivo, con la comprobación oportuna por parte de esta Dirección General.

En el supuesto de que la persona integrante opte por la opción prevista en el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, de participar en el procedimiento selectivo convocado por otra Administración Educativa, deberá acreditar ante la Dirección General de Personal Docente su participación en tal procedimiento selectivo antes del 10 de julio del 2026.

Quedarán exentas de cumplir este requisito, aquellas personas que acrediten la concurrencia de fuerza mayor que imposibilite su participación en los citados procesos selectivos.

TÍTULO V

Listas supletorias

BASE LV. Sobre las listas de espera supletorias.

De conformidad con la letra b) del artículo 2.2 y del artículo 22 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, se constituirán listas supletorias en cada una de las especialidades incluidas en el Anexo I de la presente Resolución, que sustituirán a las que estuvieran constituidas tras el procedimiento selectivo de ingreso derivado de la anterior Convocatoria.

BASE LVI. Requisitos para ingresar en listas supletorias.

Se integrarán en las listas de espera supletorias aquellas personas que, habiendo sido admitidas en el procedimiento de admisión y valoración de méritos y habiendo participado en el proceso selectivo convocado, reúnan los siguientes requisitos específicos:

- a) No sean incluidas en la lista ordinaria por no haber superado la prueba establecida en la convocatoria.
- b) Obtengan, al menos, un 10 por 100 de la puntuación que se haya asignado a la parte 1.A (ejercicio práctico) de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso convocado por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura para el año 2026.
- c) Estén en posesión de alguna de las titulaciones, para la especialidad correspondiente, indicadas en la Orden vigente por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

BASE LVII. Constitución de listas de espera supletorias de las especialidades convocadas y actualización de las vigentes.

Al término del proceso selectivo de ingreso, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, aprobando la constitución de listas de espera supletorias en cada una de las especialidades convocadas.

Las personas integrantes de las citadas listas serán ordenadas con arreglo al baremo a que hace referencia el Anexo X.

En aplicación de lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Decreto 51/2019, se modificará de oficio el apartado 2) del baremo, referido al resultado obtenido en el proceso selectivo de ingreso convocado por la presente Resolución.



El hecho de formar parte de las listas supletorias no generará ningún derecho a inclusión en las listas de espera ordinarias.

En esta Resolución se ordenará la publicación, tanto de las listas constituidas, como de las ya vigentes, incluyendo en estas últimas, todas las modificaciones derivadas de resolución de recursos, tanto en vía administrativa como judicial, junto con la exclusión de aquellas personas que hayan dejado de cumplir los requisitos exigidos para formar parte de las mismas, realizadas desde su constitución en diferentes procedimientos selectivos.

Contra la Resolución por la que se apruebe la constitución de las listas de espera supletorias y se publiquen las vigentes, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Mérida, 16 de marzo de 2026.

El Director General de Personal Docente,
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto)

DAVID MORENO REGO



ANEXO I
DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR ESPECIALIDADES Y TURNOS

1 = Libre.

2 = Reserva para personas con discapacidad.

5 = Adquisición de nuevas especialidades.

CUERPO DE MAESTROS (597)				
Especialidad		Acceso		Total
		1	2	
031	Educación Infantil	125	14	139
032	Idioma Extranjero – Inglés	9	1	10
034	Educación Física	9	1	10
035	Música	22	3	25
036	Pedagogía Terapéutica	37	4	41
037	Audición y Lenguaje	35	4	39
038	Educación Primaria	36	4	40

**ANEXO II****DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES POR PROVINCIA DE EXAMEN**

Cuerpo 597 MAESTROS			
BADAJOZ		CÁCERES	
ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Idioma Extranjero – Inglés	032	Educación Infantil	031
Música	035	Educación Física	034
Pedagogía Terapéutica	036	Audición y Lenguaje	037
Educación Primaria	038		



ANEXO III. TEMARIOS

En estos procedimientos selectivos serán de aplicación los temarios que indica la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (Boletín Oficial del Estado, número 32, de 7 de febrero) y que se expresan a continuación:

597 - Cuerpo de Maestros:

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 32, de 7 de febrero), en este procedimiento selectivo serán de aplicación los temarios a que se refiere la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 226, del 21 de septiembre), exclusivamente en lo referido a la parte “A”, quedando sin vigencia para su aplicación en este procedimiento selectivo la parte “B” de la citada Orden.

En el caso de la especialidad de Educación Primaria, se aplicará el temario aprobado por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (BOE núm. 64, de 15 de marzo).

Para esta especialidad, Educación Primaria, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el área de “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” ha sido sustituida por el área de «Educación en Valores Cívicos y Éticos». En virtud de lo anterior, el epígrafe 11 del temario para la especialidad de Primaria que se regula en la Orden ECI/592/2007, a los efectos del proceso selectivo regulado en la presente convocatoria, es modificado en los siguientes términos: “11. El área de Educación en Valores Cívicos y Éticos en la Educación primaria: enfoque, características y propuestas de intervención educativa. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas. Objetivos, contenidos, y criterios de evaluación: aspectos más relevantes. Relación con otras áreas del currículo”

**ANEXO IV. CONCRECIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS**

En todas las pruebas es imprescindible el correcto uso ortográfico, tanto en pruebas escritas como en el documento de programación y en el guion de la prueba 2.B, se penalizará como se indica a continuación.

Se descontará:

0.5 puntos por una falta de ortografía.	5 puntos por seis faltas de ortografía.
1 punto por dos faltas de ortografía.	6 puntos por siete faltas de ortografía.
2 puntos por tres faltas de ortografía.	7 puntos por ocho faltas de ortografía.
3 puntos por cuatro faltas de ortografía.	8 puntos por nueve faltas de ortografía.
4 puntos por cinco faltas de ortografía.	9 puntos por diez o más faltas de ortografía.

- La repetición de la misma falta se considerará como una sola.
- Cada tres errores de acentuación gráfica se contabilizarán como una falta de ortografía.
- La penalización por faltas de ortografía se aplicará a la nota final de la prueba correspondiente, especificando en observaciones del acta de evaluación de aspirantes los errores ortográficos que motivan dicha penalización.
- Se llama la atención sobre el uso de mayúsculas que deberá ser acorde con las reglas ortográficas, es decir, no se puede hacer un uso generalizado de las mayúsculas.
- En el caso de las especialidades de lenguas extranjeras o especialidades en las que elementos en otras lenguas formen parte del contenido evaluable de las pruebas escritas, las comisiones de selección podrán publicar las concreciones que consideren necesarias referidas a la ortografía.

Respecto a la consideración de desajuste entre la lectura de la prueba y lo escrito las comisiones de selección podrán publicar en sus instrucciones específicas las aclaraciones que estimen necesarias, como se regula en la Base XXVIII.

**PRIMERA PRUEBA****1. EJERCICIO PRÁCTICO (PARTE 1.A)**

Las comisiones de selección determinarán el medio más apropiado para la realización del ejercicio práctico, que podrá ser por escrito para los distintos ejercicios, supuestos, pruebas o cuestiones en que consista, atendiendo a la disponibilidad de tiempos y de espacios.

Las comisiones de selección, en caso necesario, darán a conocer con suficiente antelación en el portal Profex los medios técnicos necesarios para la realización de los ejercicios que componen la Parte 1.A.

Características de la prueba 1.A (parte práctica) de la fase de oposición.

597 - Cuerpo de Maestros	
031- Educación Infantil.	A partir del análisis de una o varias situaciones contextualizadas propuestas se planteará una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar la formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir esta especialidad. Se valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño, así como las estrategias educativas y su implantación en el currículo de Educación Infantil.
032- Idioma Extranjero - Inglés	- Respuesta en el idioma correspondiente a cuestiones gramaticales, léxicas o de análisis del discurso. - Resolución de un caso práctico en relación con la impartición del currículo asignado a la especialidad en la Educación Primaria. La calificación será la media aritmética de los dos ejercicios.
034- Educación Física	A partir del análisis de una o varias situaciones contextualizadas se planteará una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar la formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir esta especialidad. Se valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño, así como las estrategias educativas y su implantación en el currículo de Educación Física.
035- Música	Realización de tres ejercicios: 1. Componer una pieza musical e instrumental para utilizar en el aula: crear la melodía, armonización e instrumentalización a elegir entre al menos dos textos dados por el Tribunal, se propondrá una situación concreta de aula en la que realizar un planteamiento didáctico de esta pieza musical. 2. Leer a primera vista un fragmento musical mínimo de 16 compases y máximo de 24 compases, sobre una partitura dada por el Tribunal. 3. Interpretar, con la voz y/o con un instrumento aportado por la persona aspirante un fragmento musical de una partitura dada por el Tribunal. La calificación será la media aritmética de los tres ejercicios.



036- Pedagogía Terapéutica	Se planteará una o varias situaciones relevantes y habituales que pudieran presentarse en un centro educativo referentes al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para que la persona aspirante realice planteamiento didáctico y proponga la intervención correspondiente aplicando los contenidos y métodos que permitan analizar, comprender y explicar la situación o situaciones planteadas.
037- Audición y Lenguaje	Análisis de una situación de enseñanza y aprendizaje descrita en uno varios o supuestos propuestos, y concreción de la actuación docente oportuna para ofrecer una respuesta educativa adecuada al alumnado con problemas de habla, de lenguaje o de comunicación
038- Educación Primaria	A partir del análisis de una o varias situaciones contextualizadas se planteará una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar la formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir esta especialidad. Se valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño, así como las estrategias educativas y su implantación en el currículo de Educación Primaria.

2. DESARROLLO DEL TEMA ESCRITO (PARTE 1.B)

Se atenderá a lo especificado en el apartado Prueba 1.B) Desarrollo del tema escrito de la Base XXVIII de la convocatoria.

**SEGUNDA PRUEBA****1. PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA (PARTE 2.A)****1.1. Características de la Programación Didáctica**

Hará referencia al currículo vigente de un área o materia relacionada con la especialidad por la que se participa, los elementos que contendrá la programación vendrán marcados por el currículo en vigor para el vigente curso según la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La programación deberá concretarse en un mínimo de 12 unidades que deberán ir numeradas.

En las especialidades del Cuerpo de Maestros (597), la persona aspirante presentará y defenderá una programación didáctica anual o, en su caso, un plan de apoyo anual, referido a un curso completo correspondiente al año académico, de septiembre a junio, conforme a las siguientes especificaciones:

- 031- Educación Infantil: Se presentará una programación didáctica referida a un curso completo del segundo ciclo de Educación infantil, incluyendo todas las áreas del currículo de la etapa.
- 032- Idioma Extranjero – inglés: Se presentará una programación didáctica referida a un curso completo de Educación Primaria a elección de la persona aspirante. La programación deberá estar redactada íntegramente en inglés.
- 034- Educación Física: Se presentará una programación didáctica referida a un curso completo de Educación Primaria a elección de la persona aspirante.
- 035- Música: Se presentará una programación didáctica referida a un curso completo de Educación Primaria a elección de la persona aspirante.
- 036- Pedagogía Terapéutica: Se presentará un plan de apoyo anual referido a un curso completo de Educación Infantil o de Educación Primaria a elección de la persona aspirante, para un supuesto concreto de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El plan estará fundamentado en las necesidades del alumno o alumna, del centro y del contexto escolar, e incluirá unidades o intervenciones adaptadas al currículo de Educación Infantil o Primaria.
- 037- Audición y Lenguaje: Se presentará un plan de apoyo anual referido a un curso completo de Educación Infantil o de Educación Primaria a elección de la persona aspirante, para un supuesto concreto de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El plan estará fundamentado en las necesidades del alumno o alumna, del centro y del contexto escolar, e incluirá unidades o intervenciones adaptadas del currículo de Educación Infantil o Primaria.
- 038- Educación Primaria: Se presentará una programación didáctica referida a un nivel de la etapa y para un curso completo de una de las áreas de esta especialidad.

**1.2. Penalizaciones asociadas a la Programación Didáctica**

PENALIZACIONES	
Existen indicios de copia y/o plagio.	10 puntos
Se presenta total o parcialmente en formato diferente a tamaño A4.	10 puntos
No se refiere/adecua al currículo vigente del área o materia relacionada con la especialidad por la que se participa.	10 puntos
Documento o partes impresas a 2 caras. Cada cara se contabilizará como página.	2 puntos
La portada no contiene los elementos establecidos en la convocatoria (curso/nivel educativo e identificación de la especialidad).	0,5 puntos <i>por cada elemento que no aparezca</i>
No existe índice* con las unidades numeradas. <i>*El índice de las unidades podrá aparecer en cualquier parte del documento.</i>	2 puntos
El nombre y apellidos de la persona aspirante no aparecen en todas las hojas (también debe aparecer en la portada).	2 puntos
No figura alguno de los elementos exigidos en el currículo vigente del área o materia relacionados con la especialidad por la que se participa.	2 puntos <i>por cada elemento que no aparezca</i>
Las páginas no están numeradas.	1 punto
La programación no está firmada.	1 punto
No se guarda el formato exigido referido a interlineado, tipo y tamaño de letra en cualquier texto del documento.	0,5 puntos <i>por página</i>

Otras consideraciones:

- Todas las penalizaciones son acumulativas.
- En Programaciones Didácticas que rebasen la extensión de 60 folios el tribunal únicamente entenderá como parte de esta el contenido de los primeros 60 folios impresos a una cara, obviando el contenido de páginas excedentes.
- Para las penalizaciones referidas al interlineado, tipo de letra y tamaño de la letra queda excluida la portada. En el caso de penalización del texto en encabezado y/o pie de página solo se penalizará una vez, es decir, se considerará como una única página.
- Las penalizaciones se aplicarán al resultado final (tras la media de todas las calificaciones del tribunal) obtenido por la persona aspirante en la prueba 2.A.
- No podrá utilizarse guion ni material auxiliar en la defensa de la programación.
- El texto en imágenes y logos debe cumplir los requisitos de tamaño y tipo de letra, no hacerlo supone la penalización correspondiente. Se excepcionan exclusivamente los logos que representan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y logos oficiales de programas educativos.

**2. UNIDAD DIDÁCTICA (PARTE 2.B)**

Como se recoge en la Base XXVIII, únicamente para la exposición de la unidad, se podrá utilizar un guion o equivalente que tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Contendrá un máximo de 20 palabras comprensibles para el tribunal.
- No podrá contener referencias concretas de normativa.
- No podrá contener referencias en clave o codificación personalizada.
- No podrá incluir frases enunciadas con sujeto y predicado.
- No podrá contener contenido curricular.
- No se podrá entregar al tribunal para su validación previa a la exposición.
- Deberá ser entregado al tribunal al término de la exposición.

El Tribunal velará por que el uso de dicho guion o equivalente se realice en igualdad de condiciones para la totalidad de aspirantes. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos supondrá la calificación de 0 en la parte relativa a la unidad.

Como se recoge en la Base XXIX, únicamente para la exposición de la unidad, se podrá utilizar material auxiliar que debe reunir los requisitos establecidos en dicha base, el incumplimiento de estas limitaciones supondrá calificación 0 en la parte relativa a la unidad.

**ANEXO V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN POR PRUEBA ACCESO 1-2****PRUEBA 1A (caso práctico) -accesos 1 y 2-**

Criterios específicos de evaluación y calificación		Calificación
1	Resuelve el supuesto planteado realizando un análisis fundamentado.	<i>8 puntos</i>
2	Demuestra calidad comunicativa, argumentativa, técnica y formal en la respuesta.	<i>2 puntos</i>

**PRUEBA 1B (tema) -accesos 1 y 2-**

Criterios específicos de evaluación y calificación		Calificación
1	Conocimiento científico-técnico actualizado del tema • Demuestra un conocimiento exhaustivo y actualizado del tema, desarrollándolo de manera equilibrada, en función de su relevancia, con claridad y precisión. • Contextualiza, si procede, el tema dentro de la normativa y realidad educativa de Extremadura. • Domina los conceptos específicos y emplea un vocabulario técnico preciso. • Realiza fundamentación pedagógica y didáctica de la importancia de los contenidos del tema desarrollando las referencias legislativas que procedan.	6 puntos *5 puntos en espec. de idioma extranjero. **6,5 puntos en espec. sin lectura del tema.
2	Estructura, desarrollo y originalidad en el planteamiento del tema • Estructura el tema mediante introducción, desarrollo de los epígrafes del enunciado, conclusión acorde con el tema. • Integra a lo largo del tema fuentes bibliográficas y webgráficas completas y actualizadas relacionadas con el mismo. • Desarrolla el tema de forma completa, equilibrada y coherente en todos sus apartados y contenidos. • Plantea el tema de una forma original e innovadora.	2 puntos *2,5 puntos en espec. sin lectura del tema.
3	Presentación, orden y redacción del tema • Claridad expositiva de las ideas, argumentación, coherencia y orden lógico en la disposición de los apartados. • Presentación adecuada y corrección gramatical y sintáctica en la redacción del tema. • Propiedad en el uso del lenguaje técnico y riqueza léxica.	1 punto *1,5 puntos en espec. de idioma extranjero.
4	Lectura del tema • Lectura con solvencia, fluidez y claridad. • Realiza la exposición de forma ordenada, pronuncia con corrección y claridad.	1 punto *1,5 puntos en espec. de idioma extranjero. **0 puntos en espec. sin lectura del tema.

**PRUEBA 2A (programación) -accesos 1 y 2-**

Criterios específicos de evaluación y calificación		Calificación
1	Justificación y contextualización de la programación • La programación didáctica o plan de apoyo está elaborada según el marco normativo y currículo vigente. • Enmarca la programación o plan de apoyo al área o materia, curso, nivel educativo al que va dirigida, características del alumnado acorde a la realidad del centro y su entorno y parte del Proyecto Educativo de Centro.	<i>1 punto</i>
2	Estructura y concreción de la programación • Estructura y desarrolla de forma equilibrada y coherente todos los elementos de la programación. • Vincula la programación o plan de apoyo a la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias.	<i>1,5 puntos</i>
	• Realiza una correcta secuenciación de los contenidos/saberes básicos de la programación o plan de apoyo y ello se refleja en las situaciones de aprendizaje/intervenciones. • Incluye, en su caso, los contenidos de carácter transversal del currículo y los vincula a la propia programación. • Recoge los aspectos y recursos necesarios para una educación integral e inclusiva de calidad. • Determina la metodología que se desarrollará en la programación didáctica, incorporando enfoques metodológicos adecuados a contextos digitales y recursos variados. • Integra a lo largo de la presentación fuentes bibliográficas y webgráficas completas y actualizadas.	<i>3,5 puntos</i> *3 puntos en espec. de idioma extranjero.
	• Expone los tipos, técnicas e instrumentos de evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje y criterios de calificación. • Se incluyen las características y diseño de la evaluación inicial. • Se incluyen indicadores de logro y procedimientos de evaluación y modificación de la programación didáctica o plan de apoyo.	<i>1,5 puntos</i>
3	Defensa de la programación • Expone con claridad expositiva y fluidez, corrección lingüística y evidenciando habilidades comunicativas. • Emplea con propiedad el lenguaje específico, con un vocabulario técnico preciso y manifiesta riqueza léxica.	<i>1 punto</i> *1,5 puntos en espec. de idioma extranjero.
	• Responde de manera adecuada a las preguntas o aclaraciones formuladas por el tribunal en relación con lo expuesto.	<i>1,5 puntos</i>

**PRUEBA 2B (unidad) -accesos 1 y 2- (Situación de aprendizaje / Intervención)**

Criterios específicos de evaluación y calificación		Calificación
1	Justificación de la unidad • Domina los conceptos específicos de la unidad y los relaciona con el currículo vigente del área o materia. • Contextualiza la unidad dentro de la normativa vigente de Extremadura que regula las enseñanzas y de la programación didáctica.	<i>1 punto</i>
2	Estructura, concreción y originalidad de la unidad • Estructura y desarrolla la unidad de forma equilibrada y coherente entre los elementos de la misma. • Demuestra el conocimiento de los objetivos de aprendizaje, los contextualiza y establece su contribución a los desafíos del siglo XXI y la Agenda 2030. • Enmarca la unidad al curso, área o materia, al nivel y características del alumnado, acorde con la realidad del centro y el entorno.	<i>1 punto</i>
	• Describe los aprendizajes/objetivos y la finalidad de los mismos que se plantean en la unidad, fija su temporalización y los conecta con los elementos curriculares que recoge la normativa vigente que regula las enseñanzas del puesto por el que se opta. • Incorpora la secuencia competencial de la situación de aprendizaje cuyo diseño recoge los aspectos y recursos necesarios para una educación integral e inclusiva de calidad. • Determina la metodología y secuencia de actividades que desarrollará en la unidad. • Expone los tipos, técnicas e instrumentos de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.	<i>4 puntos</i> *3,5 puntos en espec. de idioma extranjero.
	• Vincula la unidad con otras áreas o materias e incluye los contenidos transversales que forman parte del aprendizaje de alumnado. • Plantea indicadores para evaluar la situación de aprendizaje. • Recoge recursos y materiales didácticos variados e integra a lo largo de la presentación fuentes bibliográficas y webgráficas completas y actualizadas. • Plantea la unidad de forma original e innovadora.	<i>1,5 puntos</i>
3	Defensa de la unidad • Expone con claridad expositiva y fluidez, corrección lingüística y evidenciando habilidades comunicativas. • Emplea con propiedad el lenguaje específico, con un vocabulario técnico preciso y manifiesta riqueza léxica.	<i>1 punto</i> *1,5 puntos en espec. de idioma extranjero.
	• Responde de manera adecuada a las preguntas o aclaraciones formuladas por el tribunal en relación con lo expuesto.	<i>1,5 puntos</i>

**ANEXO VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN ACCESO 5****PARTE A PRUEBA (caso práctico) -acceso 5-**

Criterios específicos de evaluación y calificación		Calificación
1	Resuelve el supuesto práctico planteado realizando un análisis fundamentado.	<i>8 puntos</i>
2	Demuestra calidad comunicativa, argumentativa, técnica y formal en la respuesta.	<i>2 puntos</i>

**PARTE B PRUEBA (tema) -acceso 5-**

Criterios específicos de evaluación y calificación		Calificación
1	Conocimiento científico-técnico actualizado del tema • Demuestra un conocimiento exhaustivo y actualizado del tema, desarrollándolo de manera equilibrada, en función de su relevancia, con claridad y precisión. • Contextualiza, si procede, el tema dentro de la normativa y realidad educativa de Extremadura. • Domina los conceptos específicos. • Plantea el tema de forma original e innovadora.	<i>3,5 puntos</i> *3 puntos en espec. de idioma extranjero.
2	Planteamiento didáctico del tema • Describe los aprendizajes/objetivos y la finalidad de estos y los conecta con los elementos curriculares que recoge la normativa vigente. • Enmarca el planteamiento didáctico/propuesta de intervención al curso o ciclo y lo contextualiza. • Incorpora la secuencia competencial y los aspectos y recursos necesarios para una educación integral e inclusiva de calidad. • Determina la metodología y secuencia de actividades y/o actuaciones. • Expone los tipos, técnicas e instrumentos de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje. • Recoge recursos y materiales didácticos variados.	<i>3,5 puntos</i> *3 puntos en espec. de idioma extranjero.
3	Estructura y desarrollo • Estructura de forma equilibrada toda la presentación. • Integra a lo largo de la exposición fuentes bibliográficas y webgráficas completas y actualizadas.	<i>0,5 puntos</i>
4	Exposición del tema y su planteamiento didáctico • Expone con claridad expositiva y fluidez, corrección lingüística y evidenciando capacidad de argumentación y habilidades comunicativas. • Emplea con propiedad el lenguaje específico, con un vocabulario técnico preciso y manifiesta riqueza léxica.	<i>1 punto</i> *2 puntos en espec. de idioma extranjero.
	• Responde de manera adecuada a las preguntas o aclaraciones formuladas por el tribunal en relación con lo expuesto.	<i>1,5 pts.</i>

ANEXO VII

BAREMO DE MÉRITOS PARA PROCESOS SELECTIVOS

No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Base VI apartado 5). Posteriormente, las personas seleccionadas deberán proceder a la presentación de dicha documentación mediante originales en formato papel (Base XL apartado I).

Cada solicitante se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación presentada para la acreditación de los méritos alegados, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se puedan requerir los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 5 puntos)		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros Públicos - Por cada mes se sumarán 0,083 puntos.	1,000	En Centro Público: Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento, prórrogas y cese expedidos por órgano competente en los que conste la fecha exacta de toma de posesión, prórrogas y cese, así como el cuerpo y la especialidad.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos..... - Por cada mes se sumarán 0,041 puntos.	0,500	En el caso de que la docencia se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, deberá presentarse “Certificado emitido por el órgano competente en gestión de personal de esa Consejería, donde conste la fecha de inicio y fin de la relación laboral, expresando día, mes y año, así como denominación del puesto de trabajo para el que haya sido contratada la persona interesada”
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros - Por cada mes se sumarán 0,041 puntos	0,500	En otros centros: Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, haciendo constar el nivel o etapa educativa impartida, la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos,
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros - Por cada mes se sumarán 0,020 puntos.	0,250	



		expresando día, mes y año. En el caso de que la experiencia docente se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, el certificado anterior deberá ir acompañado por el contrato de trabajo correspondiente. En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.
--	--	--

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

- a) No será necesario acreditar la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, así como otras experiencias docentes valoradas en procesos selectivos anteriores, siempre que hayan sido mostrados en la solicitud y confirmados por la persona aspirante.
- b) Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.
- c) Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado I.4.
- d) A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.
- e) No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral de la persona aspirante.
- f) La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente.
- g) Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días.
- h) A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente previa se computará en el centro o especialidad más favorable para la persona aspirante.
- i) Para que la docencia ejercida en el primer ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de cualquier



Comunidad Autónoma, de titularidad pública o privada, sea valorada como experiencia docente en el apartado del baremo correspondiente es imprescindible que la persona interesada haya sido contratada en calidad de “Maestro/a” y que el centro educativo esté debidamente autorizado para impartir este tipo de enseñanza e inscrito en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma donde se ubique el mismo.

- j) No se computarán en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
- k) No será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor de actividades formativas complementaria.
- l) Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el cuerpo o nivel educativo y la especialidad o materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo solicitado, los servicios se entenderán prestados en distinto nivel educativo o cuerpo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de traducción oficial.
- m) La experiencia docente como profesorado visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del citado Ministerio, se acreditará mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin del nombramiento.



II. FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5 puntos)		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.1. Expediente académico en el título alegado La nota media del expediente académico del título alegado se valorará, siempre que corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor/a, Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura para cuerpos docentes Subgrupo A1 o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica para Cuerpos docentes Subgrupo A2), del siguiente modo: $(\text{nota media} - 5) \times 0,3$	1,500	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios 2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril) o el Título Oficial de Máster (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente..... 2.2.1. Por poseer el título de doctor..... 2.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....	1,000 1,000 0,500	Título alegado, o, en su defecto, certificado de abono de los derechos de expedición del mismo.
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente: 2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería..... En el caso de aspirantes a cuerpos de personal funcionario docente Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de personal funcionario docente Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presente la persona aspirante.	1,000	Se presentará tanto de la titulación requerida para el ingreso a la especialidad correspondiente, como de la alegada como mérito, su Certificación académica personal, junto con el título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del mismo.
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes....	1,000	La falta de alguno de estos documentos dará lugar a la no valoración de la titulación universitaria aportada, al no estar acreditada correctamente.



En el caso de aspirantes a cuerpos de personal funcionario docente Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presente la persona aspirante.		
2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la siguiente forma:		
a) Por cada título Profesional de Música o Danza	0,500	Título alegado o, en su defecto, certificado del abono de los derechos de expedición del mismo. Para los subapartados a), c), d) y e), además de lo anterior, se deberá aportar cualquier documentación que certifique que la vía de acceso a la titulación de ingreso no ha sido ninguna de estas titulaciones.
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0.500	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....	0,200	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,200	
e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.....	0,200	
2.5. Dominio de idiomas extranjeros Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.....		Título correspondiente con el certificado de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior)
	0,500	



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO II. FORMACIÓN ACADÉMICA.

Las titulaciones universitarias de carácter oficial únicamente serán valoradas en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan servido de base para la obtención del título utilizado para el ingreso.

No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en la Base IV apartado 2.4 de la presente convocatoria.

En los apartados 2.4.b) (Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas) y 2.5 (Dominio de idiomas extranjeros) podrán ser tenidos en cuenta documentos redactados en idioma distinto al castellano, no siendo necesario acompañarlos de su traducción oficial, si de su lectura se deduce la validez de los mismos.

2.1.- Expediente académico.

- a) Sólo se tendrá en cuenta el expediente académico del título exigido cuando este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título de grado correspondiente para cuerpos docente Subgrupo A1, o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o título de grado correspondiente para cuerpos docentes subgrupo A2).
- b) En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Convalidación	5 puntos (*)
Aprobado o apto	5 puntos
Bien	6 puntos
Notable	7 puntos
Sobresaliente	9 puntos
Matrícula de Honor	10 puntos

* Salvo el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

- c) No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por la persona aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.
- d) No se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos. En el supuesto de una titulación universitaria de segundo ciclo, será necesario aportar tanto la certificación académica de ésta como la de la titulación de primer ciclo, resultando la nota media del expediente la que resulte de computar las asignaturas de ambas.
- e) Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.



- f) Aquellos personas cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la "Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: <https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/>

2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios.

- a) Se valorará un único título por cada una de las titulaciones académicas enumeradas en cada uno de los subapartados.
- b) En el apartado 2.2.1 se valorarán los títulos oficiales de Máster Universitario regulados en el Real Decreto Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
- c) En el apartado 2.2.2 se valorará el título de doctor/a siempre que, no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.
- d) No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.

2.3. Otras titulaciones de carácter oficial.

- a) Para la valoración del apartado 2.3.1, Titulaciones de primer ciclo, se otorgará 1 punto por cada título de Grado.
- b) No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.
- c) No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.
- d) No se valorará como titulación de primer ciclo aquella que haya sido utilizada para la obtención de un título de Grado mediante la realización de un curso de adaptación.
- e) No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.
- f) Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de grado independientes.
- g) La presentación como mérito de un título de licenciatura, ingeniería o arquitectura distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.
- h) Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.
- i) Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalente al título de grado o licenciatura.
- j) Los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas se valorarán por el subapartado 2.3.1 en caso de que sean equivalentes al título de grado o por los subapartados 2.3.1 y 2.3.2 en caso de que sean equivalentes al título de licenciatura.

2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica

- a) El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.b) se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.
- b) No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones respecto a las cuales no se acredite que no han sido utilizadas para el acceso a la obtención del título alegado para el ingreso. Para ello deberá aportarse un certificado emitido por el órgano competente, en el que se indique cuál ha sido la vía de acceso a la titulación alegada como ingreso junto con la documentación acreditativa del título que se alega como mérito para los subapartados 2.4.a), 2.4.c), 2.4.d) y 2.4.e)

2.5. Dominio de idiomas extranjeros

- a) En este apartado se valorarán aquellos certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- b) Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.
- c) Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.

III. OTROS MÉRITOS (Máximo 2 puntos)		
Méritos	Puntos	Documentos Justificativos (*)
3.1. Formación Permanente.		
3.1.1.- Por cada crédito de cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación permanente y perfeccionamiento superados o impartidos como ponente, directamente relacionados con plataformas web de gestión escolar, similares a Rayuela, o sistemas operativos no propietarios...(máximo de 1 punto)	0,050	Formación continua: certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. Actividades de formación homologadas: se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la correspondiente Administración Educativa.
3.1.2.- Por cada crédito de cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación permanente y perfeccionamiento superados o impartidos como ponente, no valorables en el apartado anterior (máximo de 1,500 puntos).		En el caso de los cursos de la Universidad la certificación deberá ser emitida por el órgano competente.
3.2.- Exclusivamente para la especialidad de Música. Por premios en certámenes musicales de ámbito autonómico, nacional o internacional.	0,030	
3.3.- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.	0,300	Documento que acredite haber recibido el premio emitido por el órgano competente.
	0,400	Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO III. OTROS MÉRITOS.

3.1. Formación Permanente.

- a) En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
- b) Se valorarán los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos realizados o impartidos como ponente.
- c) No se valorarán las actividades formativas en las que no conste expresamente el número de créditos o de horas. De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito. En el caso de que se presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) se deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.
- d) Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que la persona interesada acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.
- e) Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.
- f) Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, solo se valorará aquella que sea más favorable –en horas- para la persona interesada.



ANEXO VIII

DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR POR LAS PERSONAS SELECCIONADAS

1. Originales de todos los méritos que presentaron junto con la solicitud, con objeto de que se tuviesen en cuenta en la fase de concurso. Los méritos puntuados de oficio por la Dirección General de Personal Docente no requerirán presentación de original ni de copia, salvo que la persona interesada hubiese reclamado contra estos en los términos que se concreta en dicho apartado.
2. Original del título alegado para participar o, en su defecto, documento acreditativo del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.
3. En el caso de las personas seleccionadas en los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional acreditación de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
4. En el caso de que la persona aspirante indique en su solicitud que no consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración a través del sistema de verificación de identidad, deberá presentar:
 - a. Imagen escaneada del Documento Nacional de Identidad.
 - b. Las personas extranjeras que residan en España, imagen escaneada de la tarjeta de persona extranjera, o de la tarjeta de persona residente comunitaria o de familiar de persona residente comunitaria en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de persona residente comunitaria o de trabajador/a comunitario fronterizo en vigor. En su defecto, deberán presentar imagen escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte.
 - c. Las personas nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras/es y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar imagen escaneada del documento de identidad o pasaporte.
 - d. Las personas familiares de quienes se encontraran en el caso anterior deberán presentar imagen escaneada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.
5. Declaración jurada o promesa de no hallarse en situación de alguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
6. Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario.

Las personas que no posean la nacionalidad española, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar bajo sometimiento a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.



7. Declaración jurada o promesa de ser cónyuge de persona de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras y no estar en situación de separación de derecho o de ser descendiente de personas de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, o descendiente de su cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que viva a sus expensas.
8. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones docentes, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
9. Certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales y de Trata Seres Humanos, salvo que haya prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud de participación, para que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional compruebe de oficio que no está inscrito en dicho Registro.
10. Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, en los términos previstos en el apartado anterior, quienes no posean la nacionalidad española o tuvieran otra nacionalidad deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sea nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
11. Las personas que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado acreditativo de la compatibilidad para el desempeño de la función docente de los citados órganos o de la Administración sanitaria competente.

Documentación a presentar por el personal funcionario público de carrera.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario público de carrera no tendrán que presentar documentación alguna.



ANEXO IX
MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS

NOMBRE Y APELLIDOS	
ESPECIALIDAD	
CENTRO PÚBLICO	

Indicadores para el informe del maestro/a- tutor/a	Satisfactorio	No satisfactorio
Cumplimiento de la programación didáctica.		
Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.		
Adaptación de la programación a su alumnado (programación de aula y práctica docente).		
Participación en las actividades del centro.		
Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con quienes presenten necesidades educativas especiales, en su caso.		

Indicadores para el informe de la Dirección del Centro	Satisfactorio	No satisfactorio
Cumplimiento del horario personal.		
Integración en el claustro de profesorado y en la comunidad educativa.		
Participación en las actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.		
Capacidad de relación y comunicación con el alumnado.		

**ANEXO X****BAREMO DE MÉRITOS PARA LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS Y SUPLETORIAS**

No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Apartado X de la Base X) de la presente convocatoria).

Cada solicitante se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación presentada para la acreditación de los méritos alegados, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se puedan requerir los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo de 4,750 puntos)		
Subapartado	Puntuación Máxima	Documentos justificativos En formato pdf
I.1. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0013 puntos por día trabajado	4,7500	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
I.2. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día trabajado	2,3750	En el caso de que la docencia se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, deberá presentarse “Certificado emitido por el órgano competente en gestión de personal de esa Consejería, donde conste la fecha de inicio y fin de la relación laboral, expresando día, mes y año, así como denominación del puesto de trabajo para el que haya sido contratada la persona interesada”



I.3. Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0004 puntos por día trabajado	1,5830	En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria, certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
I.4. Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores: 0,0065 por mes trabajado Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0002 puntos por día trabajado	0,7915	En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente. En el caso de que la experiencia docente se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, el certificado anterior deberá ir acompañado por el contrato de trabajo correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado I.4.
2. Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.
3. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan impartido en un mismo centro distintas especialidades en el mismo período de tiempo. En estos casos la experiencia se computará en el centro o especialidad más favorable para la persona aspirante.
4. Para que la docencia ejercida en centros docentes de cualquier Comunidad Autónoma, de titularidad pública o privada donde se imparta el primer ciclo de la Educación Infantil, sea valorada como experiencia docente, en el apartado del Baremo correspondiente, es imprescindible que la persona interesa haya sido contratada en calidad de “Maestro” y que el centro educativo esté debidamente autorizado para impartir este tipo de enseñanza e inscrito en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma donde se ubique el mismo.

En el caso de no cumplir estos requisitos, se considerará como un “servicio o actividad relacionado con Extremadura” y pasará a valorarse en el apartado 3.4. Realidad Educativa Extremeña, siempre que el centro esté ubicado en esta Comunidad Autónoma.
5. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.
6. No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación de servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera



ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral de la persona aspirante.

7. La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente.
8. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
9. Dado que de acuerdo con el Anexo del Decreto 51/2019, sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente previa correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.
10. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el cuerpo o nivel educativo y la especialidad o materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo solicitado, los servicios se entenderán prestados en distinto nivel educativo o cuerpo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de traducción oficial.

2. RESULTADO DE OPOSICIÓN (Máximo de 3 puntos)		
Subapartado	Puntuación Máxima	Documentos justificativos en formato pdf
Se valorará el mejor resultado obtenido en la misma especialidad a la que se opta en los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por otras Administraciones Educativas. La ponderación de la nota media se realizará mediante la siguiente fórmula: $\text{Nota media} \times 0,30 + 0,3 \times \text{n}^{\circ} \text{ de veces que se ha superado la fase de oposición (máximo 0,9) de los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad}$	3,0000	Certificado emitido por la Administración Educativa convocante acreditativo de cada uno de los procedimientos selectivos superados en el que conste el número de ejercicios y las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO 2. RESULTADO DE OPOSICIÓN.

1.- Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que la persona interesada haya concurrido a oposiciones.

2.- El cálculo del número de veces que se ha superado la fase de oposición, a efectos de su inclusión en este apartado, estará supeditado a lo que establece el Decreto 51/2019, de 30 de abril.

3. Para aquellos solicitantes que hayan participado en el proceso selectivo en Extremadura, las calificaciones obtenidas se incorporarán de oficio a su baremo al término de dicho proceso.

A aquellos solicitantes que ya fueran integrantes de bolsa ordinaria en el curso anterior y, que hayan optado por participar en el presente año en el proceso selectivo convocado por otra Administración Educativa, la puntuación obtenida se les tendrá en cuenta en el curso escolar siguiente, siempre que presenten en la Dirección General de Personal Docente, antes del 31 de diciembre del año en el que se celebre el proceso selectivo, el certificado de calificaciones desglosadas por pruebas.



3. OTROS MÉRITOS (Máximo de 2,25 puntos).		
Subapartado	Puntuación Máxima	Documentos justificativos En formato pdf
3.1. Expediente académico: (Nota media - 5) x 0,12.	0,6000	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
3.2.- Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita. 3.2.1. Doctorado y premios extraordinarios. a) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados, Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 0,375 puntos. No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor/a. b) Por poseer el título de doctor: 0,500 puntos c) Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,100 puntos. 3.2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: a) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios conducentes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0,375 puntos. b) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente	0,7500	 Certificado-diploma correspondiente. Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título. Documentación justificativa del mismo. Se presentará tanto del título requerido para acceso a la especialidad correspondiente, como del título alegado como mérito: - Certificación académica personal (salvo para el título oficial del máster) y - Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de



equivalentes: 0,375 puntos. En el caso de titulaciones de primer ciclo, no se valorarán a las personas aspirantes a especialidades de los Cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A2 en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante. En el caso de las personas aspirantes a especialidades de los Cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1 tampoco se valorará el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitectura que presente la persona aspirante como requisito específico. c) Por cada título de Grado: 0,375 puntos d) Por cada título oficial de Máster: 0,375 puntos 3.2.3. Por titulaciones de otras enseñanzas. a) Por cada certificado de nivel del Consejo de Europa de Escuelas Oficiales de Idiomas: B1: 0,125 puntos B2: 0,250 puntos C1: 0,375 puntos C2: 0,500 puntos Cuando la persona participante presente varios certificados del mismo idioma, solo se tendrán en cuenta el de nivel superior que presente. b) Por cada título profesional de Música o Danza: 0,125 puntos c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,125 puntos d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente:		los documentos indicados. Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. Para los subapartados b), c), d) y e), además de lo anterior, se deberá aportar cualquier documentación que certifique que la vía de acceso a la titulación de ingreso no ha sido ninguna de estas titulaciones.
--	--	---



0,125 puntos e)Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,125 puntos 3.3Formación permanente 3.3.1. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas: 0,020 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades homologadas por una Administración Educativa y las de la Universidad 3.3.2. Por publicaciones o películas de carácter didáctico y científico: hasta 0,4 puntos. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. Tampoco se valorarán las publicaciones en las que la persona autora sea editora de las mismas. La puntuación máxima se repartirá de las siguientes maneras: - Libro completo o publicación en vídeo o C.D.	1,000	En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. Quedan excluidos de dicha acreditación aquellos cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Extremadura. En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la correspondiente Administración Educativa. En el caso de los cursos de la Universidad, la certificación deberá ser emitida por órgano competente. <u>En el caso de libros, la siguiente documentación:</u> - Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal fecha de primera edición, número de ejemplares y su difusión en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, ...).
---	--------------	---



con autoría única: 0,2 puntos - Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con autoría compartida: 0,2 puntos dividido por el número de personas que compartan la autoría, con un mínimo de 0,05 puntos - Artículos con autoría única: 0,05 puntos. - Artículo con autoría compartida: 0,05 puntos dividido por el número de personas que compartan la autoría, con un mínimo de 0,02 puntos.		En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. En el caso de artículo en revistas, la siguiente documentación: - Certificado de la editorial donde conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autoría (definiendo la persona o personas autoras), ISSN o ISMN, depósito legal y fecha primera edición. - En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado, instituciones culturales, ...). En el caso de publicaciones en formato electrónico, para ser valoradas deberá presentarse un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal
3.4. Conocimiento de la realidad educativa extremeña. 3.4.1. Por la participación en	1,000	Se acreditarán conforme se indica



acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por una Administración Educativa o la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores.: Se valorará 0,09 por mes. Los periodos inferiores a un mes: 0,003 puntos por día. 3.4.2. Desempeño de tutoría, coordinación de ciclo o nivel, coordinación TIC, jefatura de departamento o cualquier otro cargo en centros docentes públicos de Extremadura. Se valorará 0,02 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día 3.5 Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño. Por tal se entiende los servicios prestados en: – Centros de atención educativa preferente o de difícil desempeño. – Plazas de carácter itinerante, que itineren o de difícil cobertura. Se valorará 0,0312 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,001 puntos por día. 3.6 Por participación en proyectos de investigación o innovación educativa convocados por la Consejería	0,750 0,750	en las disposiciones complementarias a este Anexo. Documentación acreditativa indicada en el apartado de Experiencia docente previa del Baremo. En el caso de “centros de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” no incluidos en el Anexo XI de la convocatoria, se deberá acreditar dicho carácter, así como la fecha de efectos de este. En el caso de los servicios en plazas de carácter itinerante, si de la documentación acreditativa de la experiencia docente previa, no se deduce el carácter itinerante de la plaza, deberá aportarse certificación de la Dirección del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación. Certificado acreditativo de haber participado o coordinado proyectos de investigación o innovación educativa convocados
--	---------------------------	---



de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura 3.6.1. Por cada participación: 0,0208 puntos por mes. Los periodos inferiores a un mes: 0,0007 puntos por día. 3.6.2. Por la coordinación: 0,0417 puntos por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0014 puntos por día. 3.7. Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento” de acuerdo con la normativa estatal o autonómica: 0,100 puntos		por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Dicho certificado deberá indicar fecha de inicio y fecha de finalización del proyecto, así como número de horas realizadas Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento”.
---	--	---

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO 3. OTROS MÉRITOS.

Las titulaciones universitarias de carácter oficial únicamente serán valoradas en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan servido de base para la obtención del título utilizado para el ingreso.

No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en apartado 4.2.3 de la Base IV de la presente convocatoria.

En el apartado 3.2.3 (Certificado de Escuelas Oficiales de Idiomas) podrán ser tenidos en cuenta documentos redactados en idioma distinto al castellano, sin acompañarse de su traducción oficial, siempre que de su lectura se deduzca la validez de los mismos.

3.1.- Expediente académico.

1. Para el caso de las especialidades convocadas, pertenecientes a los Cuerpos 592 y 598, únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna reservada a “*Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino*”, de la Orden de 25 de marzo de 2020, de la Consejería de Educación y Empleo, en su actualización vigente.

Por tanto, no se valorará en el resto de las titulaciones enumeradas en la columna “*Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino*”, ni en la columna “*Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino*”.

Para las especialidades del Cuerpo de Maestros, se tendrá en cuenta el expediente académico del título



de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente alegado como requisito para ingreso en la lista de espera.

2. En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Convalidación	5 puntos (*)
Aprobado o apto	5 puntos
Bien	6 puntos
Notable	7 puntos
Sobresaliente	9 puntos
Matrícula de Honor	10 puntos

* Salvo el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria

3. No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte del mismo, debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/a o apto/a serán equivalentes a 5 puntos.

4. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.

5. En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.

6. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.

7. Aquellos personas cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el, SET (Suplemento Europeo al título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la "Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: <https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/>

3.2.- Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.

1. Solo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. En caso de ser requeridas más de una para la acreditación del requisito de ingreso, ninguna de ellas será objeto de valoración por este apartado.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, título de Grado correspondiente o título declarado legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3. No se valorará como titulación de primer ciclo aquella que haya sido utilizada para la obtención de un título de Grado mediante la realización de un curso de adaptación.

4. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. También se otorgará dicha puntuación a los estudios correspondientes a los títulos oficiales de Máster Universitario, regulados por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

5. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

6. No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.

7. Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en el Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, no computándose a efectos del baremo el Nivel Básico.

8. No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones respecto a las cuales no se acredite que no han sido utilizadas para el acceso a la obtención del título alegado para el ingreso. Para ello deberá aportarse un certificado en el que se indique cuál ha sido la vía de acceso a la titulación alegada como ingreso junto con la documentación acreditativa del título que se alega como mérito para los subapartados 3.2.3 b), 3.2.3. c), 3.2.3 d) y 3.2.3 e).

3.3.- Formación permanente.

1. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas.

– Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose ninguna actividad con número de horas inferior a 10.

– No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas. De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito. En el caso de que se presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) se deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o

de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.

- No se tendrán en cuenta aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

- Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que la persona interesada acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

- Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,, aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

- Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, sólo se valorará aquella que sea más favorable para la persona interesada.

2.- Otras publicaciones.

- No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una autoedición en aquellos casos en que no haya mediado precio entre el autor y la editorial.

- Las obras de carácter científico, además, de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.

- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes.

3.4.- Conocimiento de la realidad educativa extremeña.

1. Respecto del apartado 3.4.1 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los servicios como monitor de actividades formativas complementarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente en el que se indique la fecha de inicio y la fecha de finalización de los servicios, o, en defecto de este, contrato de trabajo junto con informe de vida laboral en el que se refleje dicha actividad. En el caso de que dichos servicios se hayan prestados durante un curso escolar completo tendrán una valoración equivalente a 680 horas. En el caso de los servicios prestados durante el presente curso escolar se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

- Las actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes como taller de teatro, biblioteca, animación lectora, de salud, de idiomas, deportivas o de naturaleza similar, serán acreditadas mediante certificado emitido por la dirección del centro, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, mediante el modelo que se adjunta como Anexo X, computándose 1 día por cada 4 horas de actividad.

- Las actividades formativas que no cumplan los requisitos para ser valorados en el apartado 3.3. siempre que tengan relación con Extremadura, así como las del Aula Mentor se valorarán en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Para ello deberá aportarse el certificado acreditativo de su realización en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos. Si en este certificado únicamente constan los créditos, se considerará que cada crédito equivale a 10 horas.

- Los servicios y las actividades educativas o formativas que no estén incluidos en los apartados anteriores (es decir, todas aquellas que no se refieran ni a los servicios prestados como monitor/a de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes o ni a actividades formativas), así como los servicios de cuidador/a de comedores de centros escolares de Extremadura serán acreditados mediante certificado emitido por el órgano correspondiente, conforme al modelo que se adjunta como Anexo

XV, computándose 1 día por cada 4 horas. En defecto de este deberá presentarse contrato de trabajo junto con informe de vida laboral en el que se refleje dicha actividad.

2. Respecto del apartado 3.4.2:

Además de las funciones enumeradas en dicho apartado se tendrán en cuenta:

- a) El desempeño de la función de responsable de biblioteca en centros públicos docentes adscritos a la Red de Bibliotecas de Extremadura (REBEX).
- b) La impartición efectiva de materias no lingüísticas en secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La coordinación de secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este apartado se acreditará con la presentación del correspondiente certificado emitido por el órgano competente.

3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.

1. En este apartado se tendrán en cuenta los servicios prestados en los centros declarados “de atención educativa preferente”, así como en aquellos clasificados como “de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de abril de 1991.
2. Sólo se valorarán en este apartado los servicios prestados en dichos centros a partir de la fecha en que se le otorgó el carácter de “centro de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño”.
3. En el caso de las funciones desarrolladas en centros públicos de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura se valorarán los servicios prestados en los centros que se enumeran en el Anexo XI.

3.6.- Por participación en proyectos de investigación e innovación educativa convocados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. –

Se computará 1 día por cada 4 horas de participación o coordinación. Dicho cómputo se realizará teniendo en cuenta el número de horas certificadas para cada proyecto.



ANEXO XI
CENTROS PÚBLICOS DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE Y CLASIFICADOS
COMO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR TRATARSE DE DIFÍCIL DESEMPEÑO

PROVINCIA DE BADAJOZ		
Centro Educativo	Localidad	Fecha
C.E.I.P. "Ángel Santos Pocostales"	Alburquerque	02/02/2015
C.E.I.P. "Miramontes"	Azuaga	02/02/2015
C.E.E. "Los Ángeles"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "Cerro de Reyes"	Badajoz	01/09/2005
C.P. "Leopoldo Pastor Sito"	Badajoz	01/09/2007
C.P. "Manuel Pacheco"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "Ntra Sra de Fátima"	Badajoz	01/09/2003
C.P. "Santa Engracia"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "San Pedro de Alcántara"	Badajoz	01/09/2002
Aula del Marcelo Nessi (Asociado al I.E.S. San José)	Badajoz	01/09/2015
C.P. "Pedro de Torres Amilla"	Bohonal de los Montes	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. de La Paz"	La Cardenosa	01/05/1991
C.P. "Faustino Plaza Guijarro"	Helechosa de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Ntra. Sra. de Aguasantas"	Jerez de los Caballeros	01/05/1991
C.P. "Antonio Machado"	Mérida	01/09/2002
C.E.E. "Casa de la Madre"	Mérida	01/05/1991
C.E.E. "Emérita Augusta"	Mérida	01/05/1991
C.P. "José M ^a . Calatrava"	Mérida	01/09/2007
C.P. "Piedra la Huerta"	La Nava	01/05/1991
C.P. "San Antonio Abad"	Peliche	01/05/1991
C.P. "El Cristo"	Villanueva de la Serena	01/09/2004
C.P. "Ntra. Sra. de la Antigua"	Villarta de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Antonio Tomillo"	Zafra	01/05/1991
PROVINCIA DE CÁCERES		
Centro Educativo	Localidad	Fecha
C.P. "Los Dólmenes"	Aceña de la Borrega	01/05/1991 a 31/08/2007
C.P. "San Ramón Nonato"	Azabal	01/05/1991
C.P. "San Miguel"	Barquilla de Pinares	01/05/1991
C.P. "Gabriel y Galán"	Cáceres	01/09/2002
I.E.S. "Al-Qázeres"	Cáceres	01/09/2003



I.E.S. "Gregorio Marañón"	Caminomorisco	01/09/2004
C.P. "La Cuesta"	Cerezo	01/05/1991 a 31/08/2008
C.E.I. "Bambi"	Fragosa, La	01/05/1991 a 31/08/2001
C.P. "Ntra. Sra de la Candelaria"	Fresnedoso de Ibor	01/05/1991
C.P. "San Pedro Ad-Víncula"	Huélaga	01/05/1991
C.E.I.P. "Ejido"	Jaraíz de la Vera	02/02/2015
I.E.S. "Maestro Gonzalo Korreas"	Jaraíz de la Vera	01/09/2002
C.P. "Francisco Parra"	Losar de la Vera	01/09/2003
IESO "Arturo Plaza"	Losar de la Vera	01/09/2002
C.P. "Santiago Apóstol"	Marchagaz	01/05/1991
C.P. "San Gregorio"	Piedras Albas	01/05/1991
C.P. "La Paz"	Plasencia	01/09/2002
C.P. "San Miguel Arcángel"	Plasencia	01/09/2003
C.P. "San Miguel Arcángel"	Robledillo de la Vera	01/05/1991
C.P. "Virgen del Pilar"	Sta. María de las Lomas	01/05/1991
C.P. "Paloma Esteban Villamarín"	Talaveruela de la Vera	01/05/1991
C.E.I.P. "Juan Güell"	Talayuela	01/09/2009
C.P. "Gonzalo Encabo"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S. "San Martín"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S.O. "Gabriel García Márquez"	Tietar	01/09/2006
C.P. "Ntra. Sra de las Nieves"	Valdemorales	01/05/1991
C.P. "Francisco Segur Panadero"	Vegas de Coria	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. del Rosario"	Viandar de la Vera	01/05/1991 a 31/08/2004



ANEXO XII:
DECLARACIÓN JURADA CÓNYUGE/DESCENDIENTE NAC. ESPAÑOLA

D/D^a _____,

con domicilio en _____,

y con D.N.I. n° _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de poder obtener nombramiento como personal funcionario de carrera docente.

- Que soy cónyuge de persona con nacionalidad española o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, y que no estoy en situación separación de derecho.

- O, en su caso, que soy descendiente de persona con nacionalidad española o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad dependiente.

En _____, a ____ de _____ de 202__

(Firma)



ANEXO XIII:
DECLARACIÓN JURADA SOBRE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS / INHABILITACIÓN /
SITUACIÓN EQUIVALENTE

D/D^a _____,

con domicilio en _____,

y con D.N.I. nº _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de poder obtener nombramiento como personal funcionario de carrera del Cuerpo _____

- Que no ha sufrido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario.
- O, en su caso, que no estoy en situación de inhabilitación o en situación equivalente ni he sufrido sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso al empleo público.

En _____, a _____ de _____ de 202__.

(Firma)

ANEXO XIV:

ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LECTIVAS NO ORDINARIAS REALIZADAS POR EL PROFESORADO

D. / Dña. _____ Director/a del _____, según

los antecedentes que obran en es t e centro **CERTIFICO** que:

D./Dña . _____, con DNI n ° _____ ha participado en _____ las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO			FECHA FINALIZACIÓN			TOTAL ²
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
TOTAL HORAS							

Y, para que así conste a efectos de acreditación del mérito del conocimiento de la realidad extremeña, se expide el presente certificado.

En _____, a _____ de 202_

1. Las actividades lectivas no ordinarias que se acrediten han de ser, **EXCLUSIVAMENTE**, las realizadas por el personal docente que haya estado destinado en el centro. Incluir sólo las actividades realizadas por dicho personal durante el periodo en que desarrolló la experiencia docente valorable en el Apartado I del Baremo.
2. Indicar el número de horas que, entre la fecha de inicio y la de finalización, se dedicaron a la realización real y efectiva de la actividad.

**ANEXO XV:
ACREDITACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EXTREMADURA**

D. / Dña. _____ Director/a, Gerente o Responsable de _____, según
los antecedentes que obran en esta entidad con sede en _____, provincia de _____

CERTIFICO que:

D./Dña . _____, con DNI n ° _____ ha prestado servicios en las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO			FECHA FINALIZACIÓN			TOTAL ² HORAS REALES Y EFECTIVAS DE LA ACTIVIDAD
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
TOTAL HORAS							

Y, para que así conste a efectos de acreditación del mérito del conocimiento de la realidad extremeña, se expide el presente certificado.

En _____, a _____ de 202__

- 1 Este Anexo se aplicará tanto a los servicios como a las actividades educativas o formativas realizadas en Extremadura que no tengan una regulación específica (es decir, todos aquellos que no se refieran ni a los servicios de monitores de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias del profesorado, ni a actividades formativas), así como a los servicios de cuidadores de comedores escolares en centros educativos.
- 2 Indicar el número de horas que, entre la fecha de inicio y la de finalización, se utilizaron de manera real y efectiva para la realización del servicio o actividad.



ANEXO XVI:
MODELO DE CERTIFICADO DE PUNTUACIONES OBTENIDAS EN LOS
PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DESARROLLADOS EN APLICACIÓN DE LA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO 276/2007.

_____, _____ (cargo)
de la Dirección General de _____ de la Consejería de
_____ de la Comunidad Autónoma de _____.

CERTIFICA Que D/D^a _____,
con DNI/NIE/Pasaporte nº _____ ha obtenido el
procedimiento selectivo convocado por esta Administración para ingreso en el Cuerpo
de _____ por la especialidad de,
las siguientes calificaciones:

Parte A:

Parte B1:

Parte B2:

Parte B3 (en su caso):

Y para que conste ante la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expide y firma la presente certificación en _____ a _____ de _____ de _____